

401
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS
A LOS HIJOS MENORES DE EDAD COMO
CAUSALES DE DIVORCIO".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO VEGA MARTINEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SAN JUAN DE ARAGON,

SEPTIEMBRE DE 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PREAMBULO.....	Pag	3
CAPITULO I		
MATRIMONIO		
A.- Antecedentes	Pag	4
B.- Definición de Matrimonio.....	Pag	15
C.- Requisitos para contraer Matrimonio.....	Pag	20
CAPITULO II		
DISOLUCION DEL MATRIMONIO ATRAVES DEL DIVORCIO		
A.- Definición de Divorcio.....	Pag	30
B.- Diferentes tipos de Divorcio.....	Pag	36
C.- Causas del Divorcio Necesario.....	Pag	41
CAPITULO III		
LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS QUE SUPREN LOS HIJOS, MENORES DE EDAD POR SUS PADRES DURANTE EL MATHIMONIO.		
A.- Antecedentes.....	Pag	50
B.- Definición de Lesion.....	Pag	58
C.- Diferentes tipos de Lesiones.....	Pag	62
D.- Diferencia entre Lesion y Malos Tratos....	Pag	68
CAPITULO IV		
LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS A LOS HIJOS MENORES DE EDAD COMO CAUSAS DE DIVORCIO		
A.- Encuestas.....	Pag	78
B.- Consecuencias que sufren los hijos menores de edad.....	Pag	90
C.- Consecuencias Sociales.....	Pag	93

D.- Consecuencias Morales.....Pag	95
E.- Consecuencias Psicológicas.....Pag	99
F.- Consecuencias Economicas.....Pag	101
G.- Consecuencias Jurídicas.....Pag	104
CONCLUSIONES.....Pag	108
BIBLIOGRAFIA.....Pag	112
INDICE ALFABETICO (ABREVIATURAS Y SIGLAS)...Pag	114

CAPITULO 1.- MATRIMONIO.

PREAMBULO.- La mayoría del hombre contemporáneo, basa sus creencias religiosas en los acontecimientos que se narran, en un libro, que lleva como nombre, La Sagrada Biblia, en este libro encontramos que la aparición del hombre en la faz de la tierra, fué por producto de un ser divino llamado Jehova, el cual creó a el hombre y a la mujer, para que poblaran el mundo y vivieran en él.

Y por el mismo motivo, considero que el origen más remoto de la familia y el matrimonio, tiene su base en el antes-mentado libro, el cual sirva como ejemplo para demostrar -- que el matrimonio, nace de esta primer pareja, y emparejado a dicho matrimonio todos los derechos y obligaciones que nacen -- del mismo y por lo tanto, tomo como base al Génesis para explicar el nacimiento del matrimonio.

Así mismo en el continente americano, sin lugar a dudas, las civilizaciones que tuvieron un auge muy importante en su desarrollo y cultura para la época en que vivían, fueron -- los Aztecas, los Toltecas, los Mayas, los Incas, etc. Destacando, dos pueblos que considero son de trascendencia importante para esta tesis, me refiero al pueblo Nabua y al pueblo Asteca, los cuales ven al matrimonio como algo divino y --

de importancia tal, para su desarrollo y supervivencia, a grado, que muy esporadicamente los conyuges llegaban al divorcio. Pero antes de llegar al mismo, se les daban muchas oportunidades al marido y a la mujer para que lucharan y recobraran su lugar en el núcleo familiar.

Era tal el cariño que se presentaba en el matrimonio que a la mujer y a el hombre, se les educaba desde su infancia para que formaran familias dignas y serviciales para la comunidad en que vivían, y solo por cuestiones meramente inconcebibles, como era el maltrato a la esposa, o por considerarse infértiles, unicamente podían pedir el divorcio.

Y cuando se sorprendía al hombre que fuera adúltero o borracho, tenían cierto tiempo para corregir sus faltas y adherirse al núcleo familiar.

Por lo que considero que estos pueblos americanos sirven como ejemplo para las sociedades de hoy en nuestros días y probablemente futuras.

A.- ANTECEDENTES.

"Los hebreos en una de las siete bendiciones correspondientes al matrimonio, exclaman: ¡ Bendiciones tú oh Señor, que creastes el júbilo y la alegría, al novio y a la novia ¡ " . (1).

Esto nos enseña basandome en una de las creencias religiosas más antiguas que hay en el mundo, que Jehova, Dios altísimo de los hebreos al principio de los tiempos, creó a-

(1) Derecho de Familia, por Antonio de Ibarrola, Edit. Porrúa S.A. Pag 137.

un hombre y a una mujer, para que formaran una familia, y al bendecirlos nos encontramos, que de ellos se forma el primer matrimonio. Por lo que de esta primer pareja, se creó, surgen todos los pobladores del mundo, habitando europa, otros asia- algunos otros africa y por último el continente americano.

La revelación y la ciencia señalan el Asia como cuna- de la humanidad. La Sagrada Biblia nos enseña los orígenes de la sociedad familiar y la división de los pueblos en dos grupos: Los hijos de Dios, los descendientes de Set, e hijos de- los hombres, los descendientes de Caín, ambos hijos de Adán.

Entre los primeros, la sociedad doméstica fue una pro- longación de la paradisíaca vida observada por la primera pa- reja después del pecado original, siendo la característica de la unión conyugal la unidad, indisolubilidad, santidad, mutuo auxilio y recíprocas prestaciones. Nos enseña el Génesis que- Noé y sus hijos, que fueron los últimos representantes de a- quella privilegiada raza, no tenían más que una esposa cuando entran en el arca.

Y Por otro lado, los hijos de los hombres, mucho an- tes de ocurrir la gran catástrofe, habían vulnerado la ley di- vina, quebrantando la unidad del vínculo; así vemos a Lamac - hijo de Matusalén, descendiente de Caín, casado con los muje- res a un mismo tiempo, y a quien se le puede considerar como- el primer violador de la unidad conyugal.

El matrimonio para el pueblo judío, tiene un carácter religioso, y de él se derivan los derechos naturales civiles: procediendo de las oraciones de los padres y los ayunos para- traer las bendiciones de Dios sobre los esposos, los hijos -- eran considerados como bendición del matrimonio, y eran teni-

dos en tal alta estima que aun antes de nacer eran considerados personas. Pues decían que si es un deber cuidar de la conservación de los hijos cuando están en el seno de la madre, -- lo es más cuando ya han visto la luz del día, constituyendo un monstruoso crimen su abandono.

Los derechos de corrección atribuidos al padre, no podían ser decretados ni ejecutados materialmente por su sola voluntad, cuando el castigo llevase aparejada una pena fuerte por lo que, probado los hechos que el padre atribuyese al hijo, debía ser éste entregado al senado de la Ciudad, para su castigo.

Las hijas tenían menos consideraciones sociales que los hijos, de aquí que su capacidad jurídica se hallase am-- norada en relación con éstos; y así y todo no se hallaban a--fectas a una perfecta patria potestad, no tenían incapacidad absoluta y podían heredar al padre en defecto de varones.

Referíanse los deberes de los padres principalmente a la educación de los hijos a quienes debía enseñarles oficio útil y necesario para la vida, siendo obligaciones de la madre tener a las hijas al cuidado de la casa y sus menesteres.

El padre es el rey y señor; la madre su compañera y consejera; los hijos y domesticos, el elemento sometido; pero todos participaban en la adquisición y aprovechamiento de los bienes de la familia.

Y dentro del continente Americano, destacan dos grandes poblaciones, la familia Nahua y la familia Azteca.

En la familia Nahua su base principal era el matrimonio, al que se tenía en un muy alto concepto. Era un acto ex-

clusivamente religioso: carecía de toda validez cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual. No se daba injerencia en la ceremonia ni a los representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros: en sus solemnidades intervenían únicamente los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes.

Pray Bernardino de Sahagún nos narra que cuando un mancebo llegaba a la edad de contraerlo, se reunían sus padres y parientes para confirmar el hecho, e inmediatamente lo comunicaban a los maestros del mancebo, a quienes se ofrecía una comida, y además una hacha para obtener su conformidad.

Luego, padres y parientes se reunían de nuevo para escogerle mujer y hecho, esto, se rogaban a ciertas venerables damas de madura edad, intermediarias o casamenteras, para que fueran a pedir a la virgen elegida a sus padres. Estos se excusaban por lo pronto varias veces, hasta que por fin accedían después de consultar el caso se reunían con los parientes para escoger el día.

El día escogido para la celebración del matrimonio, acudían los invitados, maestros y parientes de los pretendientes, a las respectivas casas, y se celebraba una fiesta en casa de la novia, en la que ofrecían delante del fuego diversos presentes, conforme a las posibilidades de cada quien.

Las casamenteras, a quienes Sahagún considera como ministras del matrimonio, ataban las vestiduras de los novios; y dándoles de comer cuatro bocados, y los metían en una cámara; y los hechaban en la cama y cerraban las puertas, dejándolos solos.

Bello ritual el de la boda, tomábase la falda delante de la camisa de la novia y se ataba el manto del algodón - con el que se cubría el novio. Cuando las dos puntas de la ropa se anudaban, quedaban unidos para siempre.

Llamaba poderosamente la atención el que los desposados comenzaban por estar en penitencia durante cuatro días, -- sin consumir el matrimonio: invocando así el favor divino para ser buenos casados y para ser bendecidos con hijos.

Solamente a quienes se unían conforme a las antedichas ceremonias, se les consideraban marido y mujer.

Cuando algún hombre tenía relaciones con varias mujeres, sólo aquella con quien se había casado conforme a lo antes mencionado, era la legítima. El respeto hacia la mujer lo hace resaltar el hecho de que variablemente se requería su -- consentimiento para contraer matrimonio. Y la edad para contraerlo era: entre 20 y 22 años para el hombre, y entre 15 y 18 para la mujer.

Podían casarse las viudas; pero siempre con un esposo que no fuera de rango inferior al primero. Quien estaba amantando a un hijo no podía casarse durante el tiempo de la crianza el cual abarcaba cuatro años." (2).

Vemos así como el matrimonio de nuestros ancestros indígenas, estuvo siempre supeditado a determinadas reglas.

"Entre los Aztecas se confirma la existencia de un -- clan, agrupación de individuos nómadas entre sí, porque suponen descender de un antepasado común, el que puede ser un animal, una planta, un mineral, y a veces, hasta un fenómeno-natural, a este se le llamaba Tótem.

(2)Derecho de familia por Antonio de Ibarrola, Edit.Porrúa S.A. Pag 95 y 96.

No podían en un principio los varones de un clan casarse con las mujeres del mismo: disminuirían el poder mágico del Tótem, habían de contraer matrimonio con miembros de otro clan. Resultando así los clanes exogámicos.

Podían pasar las mujeres de una tribu enemiga a determinado clan al que pertenecieran los capturadores: casaban entonces en propiedad a quienes las capturó o las compró.

Paulatinamente se sustituye la endogamia a la exogamia: los miembros de un mismo clan, varones y mujeres, que antes tenían prohibición de unirse en matrimonio, podrán hacerlo en lo sucesivo.

La escasez de medios de subsistencia determina el paso de la familia poligámica a la monogámica.

Siempre fué la poligamia derecho reservado a los "guerreros y a quienes se distinguían en los campos de batalla". (3).

Distinguese en la familia Nahuatl el matrimonio como unión definitiva, el provisional y el concubinato. En los tres existían impedimentos legales: se prohiben las relaciones entre parientes en línea recta, en línea colateral igual, en la colateral desigual hasta el tercer grado, con excepción del varón con la hija de su hermana materna; por afinidad, entre padrastros y entenados y concubinas del padre con el hijo. Se permitía el matrimonio entre cuñados.

Los cónyuges divorciados no podían volver a contraer matrimonio entre sí, so pena de muerte: la razón de ello permanece obscura.

El matrimonio celebrado con el ritual acostumbrado --

(3) Derecho de Familia por Antonio de Ibarrola, Edit Porrúa, S.A. Pag 96.

produce una unión definitiva: recibe la mujer el nombre de ci huatlantli.

En el provisional, sujeto a la condición resolutoria del nacimiento de un hijo, la mujer tlaacallachhuilli, si iba a luz un niño exigían los padres al marido provisional que la dejase o contrajese nupcias con ella, haciéndose de este modo definitivamente la unión.

Nace el concubinato de una unión sin ceremonias, motivada muchas veces por la falta de recursos económicos de la clase popular para costear los gastos de la fiesta, y se legitima cuando se celebra la ceremonia nupcial. En este caso recibe la mujer el nombre de tamecáhu. El adulterio, ya se trate del cometido en el matrimonio o de simple infidelidad de quienes viven en concubinato, es castigado con la pena de muerte.

La posición de la mujer nahua dentro del matrimonio nunca fué de inferioridad frente al varón. Si bien éste era el jefe de la familia, ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización de su cónyuge.

Entre los nahuas el matrimonio por razones políticas, una vez tomado por los toltecas asiento en Tula, temieron que los Chichimecas los molestaran en sus posesiones. Así surgió el matrimonio de conveniencia política entre Chachiutlametzin y Capitán, primeros reyes de Tula.

En otro orden de ideas, los únicos facultados para vivir mucho tiempo con concubinas antes de casarse oficialmente

eran los altos dignatarios y los soberanos.

Así aconteció a Netzahualcóyotl rey de Texcoco.

El matrimonio se consideraba primeramente como un asunto entre familias, y no entre individuos en particular.

"El sistema matrimonial de los mexicanos; era una especie de transacción entre monogamia y poli-gamia; sólo existía una esposa legítima, o sea aquella con la cual el hombre se había casado, observando todas las ceremonias antes descritas; pero también había un número indefinido de concubinas oficiales que tenían un sitio en el hogar, y cuyo estatuto social no era en manera alguna objeto de burlas o desprecio". (4).

Así mismo las tribus semibárbaras venidas del norte practicaban la monogamia, como lo demuestran todas las descripciones que se han escrito sobre ellas.

De igual manera nos hacen una descripción, precisa de el modo de educar a sus hijos. En el hogar se pone de relieve que es el padre quien enseña a sus hijos a conocer y a gobernarse a si mismo.

Coloca a niños y a jóvenes delante de un gran espejo para que aprendan a comprenderse y a hacerse dueños de sí mismos. Pues desde muy temprana edad los padres enseñaban a sus hijos la forma de expresarse, comenzando a los cuatro años, a hacer pequeños trabajos manuales, para acostumbrarlos al servicio, así como a servirse de sus alimentos.

(4) Derecho de Familia por Antonio de Ibarrola, Edit Porrúa S.A. Pag 97.

A los cinco, principiaba a cargar bultos pesados, para irse acostumbrando a la vida dura del soldado. A los seis era enviado al mercado a conseguirse su propia comida, aguzando su ingenio. A los siete enseñaba el padre a su hijo su propio oficio; a los ocho se le familiarizaba con las espinas -- del sacrificio. Si a los nueve años el niño resultaba flojo, se le castigaba, y si no se corregía, el padre lo exponía a los humos del chile quemado, siendo un salvaje suplicio. Un año después, le hace dormir desnudo en el suelo húmedo, para endurecer su cuerpo y hacerlo viril. A los trece años se permite al niño usar el maxtlatl (ceñidor o banda ancha), y salir al campo a recoger la leña y los tules. A los catorce, ya puede el niño seguir el oficio del padre, perpetuar su ocupación, a la vez que se adiestra a las artes.

No era la niña, bajo la dirección de la madre, menos rudamente tratada: para la mujer nahua la niña debía consagrarse al hogar, y sus virtudes más apreciadas eran el silencio, el recato y la obediencia. Desde los tres años se le veía en forma tal, que más tarde fuera pudorosa. A los cuatro principiaba la enseñanza del hilado. A los cinco debe tejer -- el algodón. A los ocho se le reprende; pero si a los nueve -- falta, es irrespetuosa, liviana y desobediente, se le punza con espinas de maguey. A los diez, si no ha aprendido buenosmodales, se le arota con palas, y a los once se le expone al humo del chile seco quemado. A los doce la madre la levanta a media noche a barrer la casa y la calle. A los trece sabe ya la niña hilar, moler, hacer tortillas, preparar guisos y a -- los catorce la madre le enseña con precisión el elevado arte-

de hilar y tejer el algodón.

La comida de los niños era parca, una tortilla de los tres a los cinco años, y tortilla y media de los seis a los--trece años. Después, dos tortillas. La verdad era una joya apreciada entre los mexicanos. Y todos estos tormentos por así decirlos eran vistos con tanta naturalidad, que el padre o la madre que no enseñaran, a sus hijos esta educación, practicamente seria una familia con rotundo fracaso para sobrevivir, y eran vistos como lo malo de la sociedad nahua.

COMENTARIO.

Cabe hacer mención, que esta muy distante la evolución del pueblo hebreo y la evolución de los pueblos que se asentaron en America, tanto en épocas, como en distancias, y no obstante esto, su manera de vivir y de su forma de concebir al matrimonio era casi similar, tanto al celebrar sus ritos religiosos, como su educación y costumbres.

Si bien nuestros padres indígenas carecían de la ley - de la gracia, fueron bastante fieles a la ley natural, distinguieron el bien del mal, y se rigieron por una moral severa, - muy superior a la de muchos civilizados y creyentes de nuestros días.

Los jóvenes jamás conocieron relaciones prematrimoniales, ni salían solos a la calle, ni hablaban con extráneos. El varón que los desposaba podía estar seguro de unirse a una -- muchacha virginal y fiel.

Fue el matrimonio una institución, distaron mucho todos los indios de practicar indiscriminadamente la poligamia.

El divorcio apenas existió, el adulterio era castiga-

do con increíble rigor.

Gobernantes y señores se percataron de los graves peligros que fluyen de los delitos sexuales, llámense incestos-adulterio o sodomía, y reaccionaron siempre contra ellos con medidas tan rigurosas que apenas existe caso similar en el mundo.

B.- DEFINICION DE MATRIMONIO.

"El matrimonio al igual que todas las instituciones sociales, está sujeto al cambio, a constantes evoluciones. El hombre ha sido un zoonerotikon, es decir, un animal sexual, y durante mucho tiempo ese instinto lo movió hasta recordar-- aquella época de la promiscuidad sexual, pero al fin y al cabo, la conciencia humana ha reprimido --- esos actos sexuales desordenados, frenándose con reglas rígidas en-- vueltas en ceremonias, con lo que puede decirse que nació el matrimonio." (5).

El matrimonio es la base sobre la cual descansa la sociedad, es la unión del hombre y la mujer, formada con el fin de crear una familia.

Por esto el matrimonio ha sido desde los tiempos antiguos, considerado como una institución altísima. Regulado por el Derecho, el matrimonio es un acto meramente civil, que (5) Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, por Fernando Flores Gomez G. Edit Porrúa S.A. Pág 77.

se celebra ante el funcionario público que el Estado ha designado al efecto.

Es el matrimonio la base fundamental de la familia, y la familia es el complemento o consecuencia de este. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico, pero acaso de mayor importancia para todas las demás instituciones del ser humano privado, porque forma o constituye el fundamento de la sociedad civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho. Y a diferencia de otras instituciones que se proponen la conservación y desarrollo del individuo, (como los centros de seguridad social, clubes deportivos, centros de convivencia etc.), ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y todos los particulares comprendidos en el ser humano.

"Matrimonio, atendiendo a su significado etimológico, significa -- carga, gravamen o cuidado de la madre; viene pues, de matris u munim, carga o cuidado de la madre -- más que el padre.

Notemos cómo "matrimonio" quiere -- decir tanto en romance como oficio de madre." (4)

Así mismo es absorbente el carácter del amor humano -- absorbente porque compromete a todo ser y toda la vida, por -- que asocia toda la vida de los que se aman, haciendo de la mu
(4) Derecho de Familia por Antonio de Ibarrola, Edit Porrúa S.A. Pág 137.

jer la compañera del hombre.

"Escríbe define a el matrimonio como La sociedad legítima del hombre y la mujer que se unen con -- vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte." (6).

"El Código Civil Mexicano de 1870 en su artículo 155, definió al matrimonio como: La sociedad legítima de un solo hombre y una sola--mujer que se unen como vínculo in disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida." (7).

"El derecho romano no ve la relación matrimonial como perfectamente simétrica, sino como distinta--según se considere desde el punto de vista de la mujer o del marido, Nuptiae (siempre en plural) -- se refiere a la situación de la --mujer casada, pues sólo de la mujer se dice que es muluis (casadera), que nubet (se casa) o es--nupta (casada): no son nuptae las ceremonias iniciales del matrimo--

(6)Derecho de Familia, por Antonio De Ibarrola, Edit Porrúa S.A. PAG.143.

(7)Derecho de Familis, por Antonio De Ibarrola, Edit Porrúa S.A.PAD. 143.

nio, sino la posesión de la mujer-casada, en su duración temporal. - Matrimonium, en cambio, es el del-mando, que adquiere como mujer una mater para su casa (ducit uxorem) se llena una mujer legítima; de to-dos modos, el lenguaje acaba por - confundir un poco estas diferencias.

El matrimonium, como institución,- se ve, pues, desde el punto de vig-ta del varón." (8).

"El artículo 130 de la Constitu -- ción Política de los Estados Uni - dos Mexicanos de 1917, en su frac-ción III, señala que el matrimonio es un contrato civil. Este y los - demás actos del estado civil de -- las personas son de la exclusivi-- dad y competencia de los funciona-rios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y vali--dez que las mismas les atribuyan." (9).

Así mismo puede definirse el matrimonio como un con -- trato bilateral solemne, por el que se unen dos personas de -- sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente

(8) Derecho Privado Romano, 5. Edición, Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona 1983 Pag. 290.

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Talleres Graficos de la Camara de Diputados, 1984. Pag 361.

Es un contrato, porque hay acuerdo de voluntades para casarse, aunque cabe decir que la exactitud de esta posición - ha sido ampliamente discutida, por lo que se ha afirmado que el matrimonio es algo distinto que va más allá de un contrato - que es una institución que no debe ni remotamente rebajarse a la altura de las relaciones jurídicas contractuales.

Es solemne, porque lleva a cabo ciertas formalidades - ante el juez del registro civil y con los requisitos que marca la ley.

COMENTARIO.

Considero que el Matrimonio, es una Institución de índole social, porque a través de este, se puede organizar a toda una sociedad, y dicha sociedad esta integrada por un sin número de matrimonios, y estos a su vez, agrupados todos entre sí.

De tal manera que si en el matrimonio algun miembro falla, también fallara la sociedad.

De igual manera creó que la mujer como miembro elemental del nucleo familiar, esta capacitada por cuestiones de índole natural, a ser la encargada de administrar, orientar y -- salvaguardar el buen desempeño del matrimonio, sin menospreciar la ayuda y consejos del hombre, también como integrante primordial del matrimonio.

Ahora bien, el matrimonio desde el punto de vista contractual, considero que no se debería de comparar con los contratos, toda vez que en el matrimonio ciertamente nacen derechos y obligaciones para los esposos pero desde un punto de -- vista de ayuda y cariño, y no porque realmente tengan que obedecer todos los designios de la ley.

C.- REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su Capítulo VI del artículo 146 al 161 señalan, cuales son los requisitos para contraer matrimonio, ya que es necesario que los prometidos cumplan con ciertas disposiciones legales, sin las cuales se considera sin valor.

"El artículo 148 del código civil vigente señala que los requisitos para la celebración del matrimonio son: LA EDAD, EL CONSENTIMIENTO Y LAS FORMALIDADES LEGALES.

La Edad. Para contraer matrimonio es necesario que los consortes hayan llegado a la edad núbil, o sea el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce, pero así mismo el mencionado artículo nos señala, que los menores de dicha edad no pueden celebrar el contrato de matrimonio, es decir, hay un obstáculo legal para -

que tenga validez el mencionado --
acto. Sin embargo, el jefe del De-
partamento del Distrito Federal, -
o los delegados, según el caso, pu-
eden conceder dispensas de edad --
por causas graves y justificadas.
Cabe hacer mención que la falta --
de edad se exceptúa como causa de
nulidad, cuando en el matrimonio -
haya habido hijos o cuando sin ha-
berlos habido, el menor hubiere --
llegado a los veintidós años; y ni-
sí ni al otro cónyuge hubieren in-
tentado la nulidad.

El Consentimiento. Los contrayen-
tes que no hayan cumplido dieciocho
años de edad, no pueden contraer -
matrimonio sin consentimiento de -
sus padres, si vivieran ambos, o -
del que sobreviviera. Este derecho lo
tiene la madre, aunque haya contra-
ído segundas nupcias, si el hijo -
vive con ella. A falta o por impo-
sibilidad de los padres, se necesi-
ta el consentimiento de los abue-
los paternos, si vivieran ambos, o
del que sobreviviera; a falta o por -
imposibilidad de los abuelos pater-

nos, si los los existieran, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos. Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, el juez de lo familiar de la residencia -- del menor suplirá el consentimiento.

Los interesados en contraer matrimonio pueden acudir al presidente municipal respectivo, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revocuen el que hubieren concedido. Las autoridades mencionadas después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento. El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justa para ello". (10).

"Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de

que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro de los ocho días siguientes en el lugar, día y hora que señale el juez del Registro Civil". (11)

"El artículo 155 del código civil vigente señala que el juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente. Además del consentimiento de los padres o de aquellos que ejerzan la patria potestad sobre los contrayentes de dieciocho años, es necesario que éstos manifiesten estar de acuerdo en unirse en matrimonio para que a su vez, el juez del Registro Civil los declare legalmente unidos."

"El artículo 97 del mencionado código señala: LAS FORMALIDADES LEGALES. Son aquellas que deben reunir toda persona que pretenda contraer matrimonio, las cuales presentaran

(11) Código Civil para el Distrito Federal vigente, Edit Porrúa S.A. México 1990.

un escrito al juez del Registro Civil del domicilio que le compete - expresando: los nombres apellidos- edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus - padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o ambos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la -- persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su di solución y la fecha de ésta; que - no tienen impedimento legal para - casarse, y que es su voluntad unir se en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiera o no - supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar."

"El artículo 98 del código civil - señala los documentos que se acompañarán al escrito antes mencionado.

I. El acta de nacimiento de los - pretendientes y en su defecto un - dictamen médico que compruebe su - edad cuando por su aspecto no sea-

notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer de catorce.

II. La constancia de que prestan su consentimiento las personas que ejerzan en ellos la patria potestad;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir la verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquirieran durante el matrimonio. - En el convenio se expresará clara-

mente si el matrimonio se contrae bajo el regimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes;

VI. Se presentará también copia -- del acta de defunción del conyuge fallecido, si alguno de los contra yentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio, o de nulidad de matrimonio, -- en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Por último, deberán presentar copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial y -- dos testigos por cada uno de ellos; acto continuo, el juez -- del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que se hayan presentado, las diligencias -- que se hayan practicado, interrogará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están -- conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad." Posteriormente se levantará el acta de matrimonio en la que se hará constar: los nombre, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si --

son mayores o menores de edad; el consentimiento de éstos, - de los abuelos o tutores o el de las autoridades que deban su- plirlos; que no hubo impedimento para el matrimonio o que és- te se dispensó; la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, - que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad; la ma- nifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo - el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; -- los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domici- lio de los testigos, su declaración sobre si son o no pa- rientes de los contrayentes, y si lo son, en qué línea; que - se cumplieron las formalidades exigidas por el párrafo anteri- or.

El acta será firmada por el juez del Registro Civil, - los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubie- ren intervenido, si supieren y pudieren hacerlo.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digita- les de los contrayentes.

"Artículo 104 del Código Civil vi- gente señala lo siguiente: Los pre- tendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aqué- llos o su identidad, y los médicos que se presten a expedir falsamen- te a expedir el certificado médico serán consignados al Ministerio --

Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes".

COMENTARIO.

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal nos señala cuales son los requisitos que deben reunir las personas para contraer matrimonio. Pero también es cierto, que no siempre los oficiales del Registro Civil (Jueces), cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Código Civil, ya descrito, porque en la práctica única y exclusivamente se limitan a reunir ciertos requisitos, como son: El acta de nacimiento de los contrayentes, el certificado médico, identificación personal vigente de ambos contrayentes, para comprobar si son mayores de edad o no, y dos testigos por ambas partes, las cuales muchas veces, no son, ni amigos, ni parientes ni conocidos por los contrayentes, ya que en ocasiones son personas que se encuentran de paso por alguna oficina del Registro Civil, y acostando posteriormente una gratificación por parte de los contrayentes.

Así mismo el Juez, no siempre da a escoger la forma en que serán casados los contrayentes, ya sea bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes, por lo que creo, que deberían dar por lo menos a los contrayentes, en un plazo no mayor de quince días, un instructivo o una orientación el cual les servira para conocer que es la sociedad conyugal y que es el régimen de separación de bienes y estos a su

vez lo podrán notificar al secretario del juez, al momento de estar asentando la información de los futuros cónyuges.

De igual manera considero que los contrayentes cuando sean mayores de edad, deberán de asistir ante el juez del Registro Civil sin precisiones de ninguna índole, tanto de su futura esposa como de sus parientes, ya que como personas adultas saben bien todas y cada una de las obligaciones que se van a contraer.

CAPITULO II.- DISOLUCION DEL MATRIMONIO A TRAVES DEL
DIVORCIO.

A.- DEFINICION DE DIVORCIO.

"CONCEPTO: Gramaticalmente la palabra divorcio signifi-
ca separar, apartar; judicialmente es un acto mediante el cual
se disuelve el vínculo conyugal desde luego el contrato matrimo-
nial." (12).

"Artículo 266 del Código Civil vi-
gente, señala que el divorcio es -
la disolución del vínculo matrimo-
nial, dejando a los cónyuges en ap-
titud de contraer otro."

EL DIVORCIO EN MEXICO.

Entre los aztecas, el divorcio no existía como necesari-
o sino en los casos de esterilidad; pero en algunos casos --
especiales se permitía el divorcio voluntario, bien cuando se
demostraba el adulterio o había signos graves en la familia --
que obligaban a la separación de los esposos (hijos retrasa-
dos, anormales, etc.). También se admitían las peticiones de
divorcio por parte de la mujer cuando el marido era borracho o
(12)Introducción al Estudio del Derecho, por Fernando Flores
Gomez G, Edit Porrúa S.A. Pag 99.

desobligado; en esos casos se sometía a la esclavitud previamente al esposo, pero si pasado el período de esclavitud y nuevamente en el seno del hogar incurría en esas faltas, se autorizaba al divorcio y se hacían fuertes cargos al marido.

La conquista trajo un cambio fundamental en el régimen políticos y jurídico no sólo de los mexicanos, sino de todos los pueblos aliados de Cortés y de los pueblos sometidos por los aztecas.

El divorcio vincular no fué admitido por las leyes coloniales, aunque se reguló el divorcio relativo.

Después de la guerra de 1810 iniciada por Hidalgo, al lograrse la independencia de México, continuaron en vigor las disposiciones jurídicas españolas que no estuvieran opuestas al nuevo estado de cosas de la recién creada República.

Durante el mandato del Presidente Juárez, se dictó en Veracruz el 23 de julio de 1859, la ley sobre Matrimonio Civil y el 26 del mismo mes la ley sobre el Estado Civil de las Personas.

No obstante la tendencia individualista de las leyes de Reforma, siguió nuestro Derecho conservado las tesis canónicas de oposición al rompimiento del vínculo matrimonial, regulando solamente el divorcio relativo en los siguientes términos:

"El divorcio temporal en ningún caso deja hábiles a las personas para constituir nuevo matrimonio mientras viva alguno de los cónyuges".

"Posteriormente, el Código Civil de 1884 reglamenta el divorcio, - aunque establece que no disuelve el vínculo del matrimonio, sino que suspende sólo algunas de las obligaciones civiles (alimentos, patria potestad, administración de bienes, etc.)".

Consumado el triunfo de la Revolución de 1910, el Barón de Cuatro Ciénegas Expide la Ley sobre las relaciones familiares, en abril de 1917, donde se admite el divorcio vincular de la siguiente manera:

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

El divorcio en los términos anteriores podía efectuarse por causas que hicieran imposible el matrimonio por causas graves provocadas por alguno de los cónyuges, o bien por mutuo consentimiento.

"El divorcio, tal como se concibe en la actualidad, viene a concluir con un hogar. Dos personas que se han hecho mutuamente desdichadas, van a seguir tratando de hacer también infelices a otras, en una cadena que no termina nunca, porque el divorcio no tiene limitación alguna. Y vivir en un ho -

gar truncado marca a los hijos, --
 quírase o no, para toda la vida".

Es perpetuo el estigma de una criatura a la cual le --
 falta el calor de un verdadero hogar, de un hogar completo.

Se ha dicho en favor del divorcio que es una sanción--
 para el culpable o es un remedio para terminar con la situa --
 ción insostenible de un matrimonio que no puede continuar exis
tiendo.

Para los que son partidarios del divorcio sanción, --
 las causas del divorcio son puramente subjetivas.

Para los que las consideran como un remedio, admiten--
 causas objetivas independientes de la culpabilidad de los cón--
 yuges (locura, enfermedades, etc.).

La palabra divorcio viene del verbo divertere: que sig--
 nifica irse cada quien por su lado.

Por lo que el divorcio legal se entiende como la rup--
 tura de un matrimonio válido de los dos cónyuges, y esta rup--
 tura no puede tener lugar más que mediante la acción de la jus
ticia y por las causas determinadas por la ley.

En cuanto a la iglesia, ésta también conoce la supre--
 sión de la comunidad conyugal y la separación de mesa, lecho y
 habitación. Aunque ella sólo reconoce la disolución vincular --
 de un matrimonio cristiano consumado por la muerte, está lejos
 de negar que, a consecuencia de las pasiones y debilidades hu--
 manas se puede llegar a una desarticulación tan profunda de la
 vida conyugal que no sólo pueda ser lícito una supresión de la
 misma, sino que incluso llegue a ser necesaria y obligatoria.

Ahora bien, la diferencia que existe entre el divorcio

Y las otras dos causas que terminan con el matrimonio y que son la nulidad y la muerte de alguno de los cónyuges, estriba en que el divorcio supone un matrimonio anterior, perfectamente válido, causando la terminación de la unión conyugal en vida de los esposos. Y la nulidad, deja sin efectos algo que nunca debió existir o que no debía de ser.

Y la muerte deja al cónyuge que sobreviva en aptitud de contraer otro, con la peculiaridad de que nunca hubo rompimiento del vínculo matrimonial.

COMENTARIO.

El divorcio ciertamente es un causante de la desintegración familiar, por todas las consecuencias que produce en la pareja y en los hijos, pero también es cierto que en muchas ocasiones es el medio más adecuado para no seguir sufriendo los malos tratos, los insultos, las vejaciones etc., de un conyuge a otro, o en la persona de los hijos.

Por lo que el divorcio en un matrimonio que se creía que estaba bien constituido, dejara una huella muy profunda, en la persona del conyuge inocente, y sobre todo en los hijos de ese matrimonio, y sera un medio primordial para que los hijos se dediquen a delinquir, a usar estupefacientes, a la prostitución, etc.

Pero el divorcio en aquellas parejas de matrimonios en los cuales sería mejor su disolución, traería beneficios, tanto a los cónyuges, como a los hijos de índole Psicológico, Morales, Sociales y hasta en ocasiones Economicos, porque en un matrimonio en el cual las relaciones afectivas y amorosas, se ven truncadas con rencores, malos tratos, calumnias, malos --

ejemplos a los hijos etc. No trae nada bueno con sigs y más -
sin embargo sí trae aparejado una serie de anomalías, que me-
jor sería, su reintegración definitiva y prohibir que nueva-
mente se volviese a restablecer ese matrimonio.

B.- DIFERENTES TIPOS DE DIVORCIO.

Nuestro Código Civil vigente, y en relación con el de Procedimientos Civiles, establece dos tipos de divorcio:

a).- El Necesario;

b).- El Voluntario, y este asu vez se divide en dos: -

I.- Administrativo y II.- Judicial, distinción que es motivada por la autoridad que disuelve el vínculo.

Además de los divorcios mencionados, el propio Código Civil señala la posibilidad de que los esposos se separen, cuando exista causa que lo amerite, en cuanto al lecho y a la habitación, es decir, no están obligados a vivir juntos, aunque al vínculo matrimonial perdura, a esto se le llama (separación de cuerpos).

El divorcio voluntario y el divorcio necesario, pertenecen al llamado divorcio vincular, puesto que disuelven el vínculo matrimonial, otorgando además la capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

El Divorcio Voluntario, es aquel que tiene lugar solamente a solicitud de ambos cónyuges, y que se ha dicho tiene -

como base el mutuo consentimiento sin expresión de causa alguna. Se cree que un divorcio voluntario oculta hechos que se dejan al margen con el propósito de no dañar la reputación familiar dando lugar a un escándalo.

El Divorcio Voluntario de tipo Administrativo, es el que facilita la disolución del matrimonio, ya que cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal (si bajo ese régimen se casaron), se presentarán personalmente ante el juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solitud del divorcio y citará a los conyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los conyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el código de la materia

El Divorcio Voluntario de tipo Judicial, existe cuando no se llenan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, pero los conyuges están de común acuerdo en divorciarse.

Los cónyuges están obligados a presentar en el Juzgado de lo Familiar respectivo, acompañando a la demanda de divorcio una copia certificada del acta de matrimonio y de las de su nacimiento, de las de nacimiento de los hijos menores. Están obligados además, a presentar un convenio en que se fijará:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos de matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III. La casa que servirá de habitación a la mujer durante el procedimiento.

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

"Artículo 274 del Código Civil vigente señala que el Divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio".

Mientras que se decretó el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos. Así mismo podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, -- con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino para lo un año desde su reconciliación.

Dicha reconciliación pone fin al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aun no hubiere sentencia ejecutoria. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta destruya los efectos producidos por la reconciliación. (Artículos 274, 275 y 280 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.).

El Divorcio por Separación de Cuerpos. En este caso el vínculo matrimonial perdurará; pero los cónyuges se separarán no estando obligados a vivir juntos. El esposo que no quiera pedir el divorcio, por cualquiera de las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 que a continuación se mencionan (padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable después de celebrado el matrimonio así como la enajenación mental incurable), podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez con conocimiento de causa podrá decretar esa suspensión, dejando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El Divorcio Necesario.

Este divorcio solo procede cuando alguno de los cónyuges comete algún hecho que sea suficiente para que el otro demande la disolución matrimonial, es decir, el divorcio necesario no se pronuncia si no hay razones precisas e imperiosas -- que lo obliguen.

Esto sólo ocurre en nuestra legislación, cuando existe alguna de las causas señaladas en las fracciones I a XVI del artículo 267 del Código Civil, ya que la fracción marcada con el número XVII es el mutuo consentimiento.

El artículo 268 del Código Civil vigente, señala también cuando un cónyuge tiene derecho a pedir el divorcio al establecer:

Quando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causas que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante estos tres meses, los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

"Artículo 278 del Código Civil vigente. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funda la demanda".

C.- CAUSAS DEL DIVORCIO NECESARIO.

Nuestro Artículo 267 del Código Civil vigente señala - como causas de divorcio lo siguiente:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el contrato de matrimonio, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente -- sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga -- relaciones con su mujer.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra -

enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrada el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI. La revicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168.

ARTICULO 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

ARTICULO 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenecan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona -- extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII. El mutuo consentimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las causas de divorcio son autónomas unas de otras, por lo que no resulta jurídicamente válido que se mezclen entre sí combinándolas.

Si para fundar una demanda de divorcio se interpretan las causas de divorcio extensiva, o se aplican a casos distintos a los que señalan expresamente, de seguro que la acción-

para fundarlo no proferirlos.

Explicación de algunas causas de divorcio, que considero pueden servir de base para sustentar esta tesis.

Causal IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal. Al respecto, como fácilmente puede apreciarse, podemos decir que es necesario que uno de los esposos motive al otro para que realice una conducta descrita como delito por el Código Penal.

No es necesario que el delito de que se trate sea cometido con un acto violento, puede ser de otra naturaleza. La incitación a la violencia, a que hago referencia anteriormente se refiere a provocar o invitar al otro a cometer un delito.

Es decir, no es necesario que se cometa un delito de los llamados de sangre.

Causal V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Esta causa de divorcio está relacionada con el artículo 270 del código civil vigente que establece: "Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos

ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

Es evidente que uno de los deberes jurídicos fundamentales de los padres para con los hijos, consiste en educarlos.

Por lo que hecho de que, como causa de divorcio se establezca que cuando uno de los esposos lejos de cumplir con la educación y orientación de los hijos, ejecute actos inmorales con la finalidad de corromperlos, así como la tolerancia para que su conducta se transforme.

Este precepto puede realizarse de dos maneras diferentes.

La PRIMERA, que consiste en actos positivos de corrupción ejecutados por alguno de los cónyuges.

La SEGUNDA, en actos negativos que impliquen la tolerancia del padre o la madre respecto de la inmoralidad de sus descendientes.

"Corromper significa echar a perder, descomponer, depravar, podrir, etc." (13), de lo que se deduce que el vocablo mismo tiene tantas acepciones que bien puede afirmarse — que la corrupción consiste en todas aquellas conductas que — atentan contra la moral de los hijos (inducidos a la mendicidad, incitación a la prostitución, a la perversión sexual, a actividades atentatorias contra la propiedad, al alcoholismo u otras manías tóxicas).

Causal VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Causal IX. La reparación del hogar conyugal por una -
(13) Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil por Fernando Flores Gómez O, Edit Porrúa S.A. Pag 106.

causa que sea bastante para pedir el divorcio.

En estas dos fracciones, casi siempre el abandono del hogar conyugal lleva consigo el desentendimiento de todos los deberes económicos que entrañan el matrimonio, y la comisión de una serie de delitos que establece el Código Penal "al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma..." (artículo 355 del mencionado código).

"Así mismo hago referencia, de que no es el domicilio conyugal, en el sentido material, el que se abandona, sino el abandono de persona, de cosas y de obligaciones." (14).

Y en relación a los preceptos señalados supone que uno de los cónyuges se separó por causa suficiente para pedir el divorcio, pero si no lo hiciere, el otro, el que motivó la causa, puede demandar la disolución del matrimonio. En este caso el ofendido que abandone el hogar conyugal se convierte en -- ofensor.

"Cuando el abandono se debe a la actitud violenta del otro cónyuge (golpes, amenazas, mal comportamiento), no puede hablarse de abandono". (15).

Tampoco hay abandono cuando la separación se lleva a efectos debido a la necesidad de salvaguardar, poner a salvo la integridad personal, la salud, o la dignidad del cónyuge -- que la realiza no obstante que no promueva providencia alguna -- cautelar o prejudicial.

Causal XI. Las sevicias, las amenazas o las injurias graves de uncónyuge para el otro. Estas causas son sin duda, -- las que con más frecuencia se utilizan para tratar de terminar la vida conyugal.

- La sevicia consiste en un acto de extrema crueldad, --
- (14) Dir 5529/57, 7 nov 1956, BIJ XI, 4673; Dir 1071/63, 23 ago. 1963, BIJ XVIII, 10489.
- (15) Dir 6501/58, 2 sept 1960, BIJ XV, 8372-3; Dir 7693/60, 5 may 1962, BIJ XVII, 9758.

realizado por una persona hacia otra; puede darse de palabra o de obra. Puede decirse que es la violencia de un cónyuge a otro; no es necesario que esta violencia consista en dar golpes y heridas, sino que basta que un esposo imponga a otro tratos conyugales excesivos que hagan la vida imposible en el matrimonio.

Las amenazas consisten en dar a entender que se quiere hacer algún mal a otro. Constituye un ataque a la tranquilidad personal, toda vez que se intimida, amaga, amedrenta o atemoriza al sujeto contra quien se hace.

Por injuria debemos entender toda acción proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa.

Elemento esencial de la injuria es el desprecio contra quien se dirige, el propósito deliberado y consciente a otro de deshonrar, o de ofender.

Las injurias deben ser graves para que motiven esta causa de divorcio, gravedad que apreciará el juzgador y no el cónyuge ofendido.

"La Jurisprudencia, 1917- 1975. Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Ediciones Mayo. Nos dice que, la señal vicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto, quien invoca esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra parte pueda ignorar defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad, y si en realidad configuran la causal".

COMENTARIO.

Los malos tratos y la lesiones que sufren los cónyuges durante el matrimonio, dan como resultado el divorcio necesario, aunque muchas parejas de esposos, no admiten este tipo de divorcio, ya que en muchas ocasiones, por no verse involucrados en cuestiones de índole social, este tipo de situaciones, la manejan como un divorcio voluntario.

Considero que si los cónyuges, manifestarán realmente su deseo de divorciarse necesariamente y este divorcio, se anotará en las actas de resolución de matrimonio, con todas las circunstancias por las cuales se disolvió el matrimonio, esto le serviría, a los futuros contrayentes a darse cuenta, de los motivos por los cuales se desintegró el anterior matrimonio, y más si se desintegró por los malos tratos y lesiones a los menores de edad, así se darían cuenta, con que tipo de persona se unirá en matrimonio.

Así mismo cabe hacer mención, que en las causales de divorcio que se señalan en el artículo 257 del Código Civil vigente, una sola causal menciona, como medio para divorciarse, a los hijos, pero se hay en adelante ninguna otra lo hace.

¿Qué se entiende por esto?, que los hijos realmente no se toman en consideración como parte del matrimonio y que tampoco, se les considere como un motivo, para el caso en que estos sean maltratados o lesionados, esto desde el punto de vista positivo.

Positivo, porque los hijos que son maltratados o lesionados constantemente por los padres o por algunos de ellos, vean una vida mejor, y habra muchas perspectivas de beneficios.

físico, psicológico, moral y económico, toda vez que dejarán de sufrir.

Por lo que considero, que además de las causas enumeradas en el código civil vigente, deberían de incluir unas --- cuentas más, pero en beneficio de los hijos y no únicamente en el bienestar de los cónyuges.

CAPITULO III.- LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS QUE SUFREN LOS NIJOS MENORES DE EDAD POR SUS PADRES DURANTE EL MATRIMONIO.

A.- ANTECEDENTES.

En el Código Penal de 1871 los delitos en contra de la vida y la integridad corporal se encontraban enumeradas en el Título de Delitos contra las personas, cometidos por particulares, que comprendía no sólo las lesiones, el homicidio, el parricidio, el aborto, el infanticidio y el duelo, sino también los golpes y otras violencias físicas simples, la exposición y el abandono de niños y enfermos, el plagio, los atentados cometidos por particulares contra la libertad individual y el allanamiento de morada.

El sistema seguido por el citado Ordenamiento presenta ba el inconveniente de agrupar en una sola clasificación, delitos de tan diferentes consecuencias jurídicas como son aquellos, que afectan directamente la vida y la integridad fisiológica de las personas y aquellos que lesionan simplemente su libertad y, además, al de pretender integrar una enumeración completa de los delitos contra las personas cometidos por particu

lerez, siendo así que sólo se incluía escasa parte de ellos, quedando excluidos de esta denominación tipos de infracciones-evidentemente realizadas por particulares contra las personas, especialmente los delitos patrimoniales, los sexuales y los -- llamados delitos contra el honor.

El Código Penal de 1929, bajo el Título de Delitos contra la vida, enumeraba en sus diversos capítulos los de lesiones, de homicidio, de parricidio, de infanticidio, de filicidio, de aborto, de exposición y de abandono de niños y enfermos.

La denominación empleada en esta legislación era evidentemente falsa, pues no puede decirse que las lesiones y la exposición y el abandono de niños y enfermos, constituyan delitos contra la vida, ya que no suponen daño de muerte.

El Código Penal vigente, para remediar en parte los defectos de las anteriores clasificaciones legales, denominó a -- su Título XIX, Delitos contra la vida y la integridad corporal enumerando en sus diversos capítulos como integrantes de dicho Título a las lesiones, el homicidio, el parricidio, el infanticidio, el aborto y el abandono de personas.

El de lesiones es típicamente un delito que afecta a -- las personas exclusivamente en su integridad corporal, pues -- cuando el agente realiza el daño de lesiones con la intención--preconcebida de atentar contra la vida del ofendido, animo necansai, referamos en presencia de una verdadera tentativa de ho--micidio, los delitos de homicidio, de parricidio, de infanticidio y de aborto, constituyen tipos verdaderos de atentados con--tra la vida, por ser la muerte en todos ellos elemento inte--rnal.

Por lo que se refiere al tratamiento de varronas, es necesario admitir que su clasificación dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal no resiste el análisis crítico, pues se sanciona legalmente aun en los casos en que, como consecuencia del mismo, no se registre ninguna alteración de la salud ni sobrevenga el daño de muerte.

Ahora bien, las lesiones que se han realizado por los padres a sus hijos, como ya se hizo mención en líneas anteriores, serán considerados como normales (véanse páginas 6, 11 - 12 y 13 de esta tesis), en la cual nos haremos cuenta, que el maltrato o el lesionar al hijo, era visto por la sociedad de esos tiempos como algo primordial para el nuevo ciudadano que se integraba a esa comunidad, así vemos pues, que ni en esos tiempos importaba tanto la integridad física de los niños o de las niñas, y esto trajo una serie de anomalías de nuestros legisladores, porque nunca han manifestado algún capítulo en especial en el código penal, que se ocupe de la integridad física de los menores de edad, pues hasta el Código Penal de 1871, nos hablan de delitos contra la vida y la integridad corporal, en una manera general, o sea refiriéndose primordialmente a toda persona en general, sean adultos o menores de edad, sin darse cuenta que los adultos, resisten más por su estado físico, las lesiones o los malos tratos, si bien es cierto que hay menores de edad, que su estado físico es mucho mejor que algunos adultos, también es cierto que las lesiones y los malos tratos ya están configuradas, para estas personas.

"Las historias de niños maltratados, lesionados y asesinados por sus padres abundan en el mito, la leyenda y la li-

teratura.

Los altares de Saturno, alerre Dios de la cosecha, estaban manchados con la sangre de su propia prole.

Se dice que el Rey Nun, de la antigua Suecia, sacrificó a nueve de sus hijos al Dios Odin, en Upsala, a fin de prolongar su propia vida nueve años cada vez.

Melba, princesa hechicera de la Cólquida, asesino a -- sus los hijos que tuvo con Jason, en venganza por la preferencia de éste por otra mujer.

En la antigua Grecia había casas grandes de gran antigüedad en las que era al parecer costumbre sacrificar al primogénito cuando la vida del monarca estaba amenazada o cuando se suponía que el propio rey tenía que ser víctima propiciatoria -- y éste se las arreglaba para delegar en su hijo la terrible -- responsabilidad.

En la biblia se desarrolla un tema de abuso y asesinato del niño, de la destrucción del primogénito, de poner los huesos de un niño en los cimientos de un nuevo edificio, de un niño para ofrecerlo, abrasado por el fuego, a un Dios caprichoso; Abraham ató a su hijo Isaac y lo colocó sobre una piedra, para inmolarlo en reconocimiento de Dios, y se sorprendió cuando su mano fue detenida.

La intervención divina que salvo al muchacho es realmente rara en la historia del maltrato de niños". (16).

Durante los últimos años del siglo XIX y bien entrado el siglo XX, niños de corta edad--infantes recién nacidos, niños que empiezan a dar sus primeros pasos y otros un poco mayores, estuvieron siendo llevados a los hospitales por padres -- (16) En Defensa del niño maltratado, por J. Fontana Vicente-Edit. PAX MEXICO.

que relataban extraños accidentes para explicar las múltiples heridas que marcaban los cuerpos de sus hijos. Los niños estaban "resistentes a los accidentes" (expresión utilizada por los médicos y explotada por los padres abusivos): se caían de las sillas, se resbalaban con las alfombras, tropezaban y se golpeaban la cabeza en las paredes, se íaban contra los muebles, se apoyaban en los hornillos calientes, rodaban por los escalones de la puerta de entrada a la casa, se caían cuando patinaban, sus piernas quedaban atrapadas entre los barrotes de la cuna, eran golpeados o pinchados por el niño de la casa al lado, y se producían cardenales con lo que quiera que ocurriera. Hacían toda clase de cosas sin importancia y se ocasionaban ellos mismos repetidas veces la más asombrosa variedad de magulladuras y golpes, de cardenales y fracturas.

A los médicos les resultaba difícil creer tales relatos, pero aún más, aceptar la posibilidad de que los padres quisieran hacer algo tan abominable como lesionar y maltratar deliberadamente a sus hijos.

En 1946, el radiólogo John Caffey, fue el primero en informar, en el *American Journal of Roentgenology*, la frecuencia del hematoma subdural en infantes que también mostraban fracturas de los huesos largos, siniestra combinación de heridas que no era probable que resultaran de accidentes.

Describió a seis pacientes con hematoma subdural, que presentaban un total de veintitrés fracturas y cuatro contusiones de los huesos largos.

En más de uno de estos casos había una historia de daño para explicar razonablemente las lesiones en el esqueleto -

ó sea que predispusiera a fracturas patológicas.

Fue sumamente cauteloso en la evaluación de sus hallazgos, todavía renuente a aceptar la idea de la responsabilidad paterna o a poner el dedo en la llaga. Más tarde, como posible causa de tal asociación de síntomas, el descuido y el maltrato paternos. ¿De qué otra forma se podía explicar lo inexplicable?

Las heridas de los bebés, entre las que generalmente figuraban las abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos (causados por personas), hematomas, daño cerebral, herida corporal profunda (a menudo con costillas fracturadas o daño en el hígado o en los riñones), articulaciones luxadas (usualmente los brazos o los hombros), combinaciones de fracturas de los brazos, las piernas, el cráneo y las costillas, quemaduras y escaldaduras, y marcas dejadas después de atarlos con cuerdas o con correas. A este tipo de malos tratos y lesiones se conoce con el nombre de Síndrome del Niño golpeado.

En general, los daños resultan de golpear al niño repetidamente, pegarle o azotarlo con el objeto que se tenga a la mano, lanzarlo como si fuera una almohada, a menudo hasta el otro lado del cuarto, jalándolo o retarciéndole un brazo o una pierna o lanzándolo contra el suelo o la pared.

Podría decirse que se han encontrado toda clase de daños concebibles y que los padres han utilizado casi toda clase de armas imaginables.

En un caso típico, un niño fue llevado al hospital con numerosas contusiones en el rostro, la cabeza y el cuello, un labio lacerado, una costilla fracturada, desgarramiento del hí

gado y contusiones en el pulmón, y el intestino delgado. Murió a causa de sus heridas internas. En otro caso, se encontró que la criatura maltratada tenía treinta huesos rotos, sin embargo no murió de esos daños sino de hemorragia cerebral, supuestamente, se había caído por las escaleras.

Las siguientes razones, expuestas por los padres, son otro rasgo común y casi invariable del síndrome: "Se cayó por las escaleras, se cayó de su sillita al hacer las necesidades, este niño, tenía dieciséis meses en el momento de ocurrir su accidente, la madre cuando se enfrentó a la evidencia de culpa por la muerte de su hijo, aunque sólo hubiera sido por negligencia, explicó que se había visto obligada a disciplinar al niño por tener mojados sus calzoncitos".

La disciplina consistía en poner al niño sobre un hornillo de gas y golpearlo fuertemente en la cabeza y en el cuerpo, tanto con la mano como con un palo.

"Se ensucio y mojó sus pantalones" es una de las razones que se exponen para herir, y aun matar a un niño.

También los niños que lloran demasiado, los que cogían rabietas, lloraba a la hora de comer, no quería tomar sus alimentos, se ensució los pantalones y escupía la comida, bebía de la botella de hermano, y una y otra vez, no quería dejar de llorar". (17) .

COMENTARIO.

El lesionar o el maltratar a los niños por sus padres, puede producirse a cualquier edad, con mayor incidencia en criaturas de menos de tres años. La mayor concentración de ma-

(17) En Defensa del niño maltratado, por J. Fontana Vicente Edit. PAX MEXICO.

antes se encuentra en el grupo de infantes, desde el nacimiento hasta los doce meses.

Evidentemente, un infante o un niño muy pequeño, aunque viva, no puede contar la historia de su lesión; y muchos niños de suficiente edad para hablar, no lo harán por miedo a sus padres o rara vez, por temor de lo que pueda ocurrirles a éstos. Los padres, por supuesto, no suelen declarar la verdad y sólo admitirían algo parecido a la misma después de verse -- confrontados con su evidente culpabilidad y si la confrontación es manejada con la mayor compasión y delicadeza.

La historia contada por los padres se diferencia mucho del cuadro clínico y de los hallazgos físicos derivados del -- examen del niño herido o maltratado en cualquier forma.

El descuido puede no ser abuso, pero es maltrato.

De manera análoga el descuido puede no ser siempre deliberado, pero es perjudicial.

B.- DEFINICION DE LESION.

El concepto jurídico de las lesiones, en su evolución-histórica, ha sufrido verdaderas transformaciones.

Al principio, la legislación penal se conformó con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa, perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta de otra persona, tales como la equimosis, las cortaduras o las pérdidas de miembros, etc.

Posteriormente, se extendió el concepto de lesiones, comprendiendo también las alteraciones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias físicamente dañinas o químicamente tóxicas, el contagio de enfermedades, etc.

Por último, el concepto adquirió su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones psicológicas resultantes de causas externas, físicas o morales, pudiendo decirse así entonces que el objeto de la tutela penal, en caso de lesiones, es la protección de la integridad personal, tanto en su individualidad física como en la psíquica.

"El Código Penal de 1871, en su artículo 511, con singular acierto estableció el criterio legal mexicano sobre el daño de lesiones, -- dentro del cual quedan comprendidas las diferentes alteraciones de la salud. Y juzgó conveniente definir las lesiones a pesar de sus dificultades y de que en algunos códigos se omite el problema, para obviar la multitud de dudas que se ofrecen en la práctica.

Estableció el criterio jurídico no entendiéndolo por éstas exclusivamente los traumatismos y las lesiones traumáticas, sino cualquier clase de alteración en la salud y cualquier otro daño humano con huella material". (18).

"El artículo 266 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en su Título Décimonoveno, Capítulo I, define a las lesiones de la siguiente manera: Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

(18) Derecho Penal Mexicano por Francisco González de la Vega, Edit. Porrúa S. A. Pag. 8.

COMENTARIO.

Las lesiones son el producto, de una serie de condiciones hechas por una causa externa, a una persona o personas con el fin de provocarles algún daño en su integridad física, o mental dichas comisiones, pueden ser preintencionales o no intencionales.

Las preintencionales por ejemplo son aquellas que provocan los padres a los hijos con el fin de obtener de ellos, algún resultado, que se cree, serán de beneficio para los padres: un caso común de estas lesiones es, cuando el padre le ordena al hijo que levante sus juguetes, este se encuentra jugando con ellos y este (hijo), se encuentra jugando en no hacerlo, pero seguido, al no obtener respuesta positiva por parte de su hijo, el padre lo golpea de tal manera, que provoca, que el hijo, sufra una serie de lesiones en su físico, que van desde los hematomas, hasta muy probablemente alguna fractura.

Dichas lesiones son producidas por los padres, en forma tal, que se pudieran considerar como intencionales, porque los padres al momento, de hacer algún daño, premeditadamente,

ya que han estado en el castigo de la falta de los hijos, al no obtener sus órdenes.

Así mismo un caso típico de lesiones no intencionales - con cuellias, en los cuales los padres, sirven de los alimentos a sus hijos, cuando éstos se leen, los padres, salen de su casa, a alguna fiesta o algún centro de diversión y se olvidan de darle de comer a sus hijos, y estar por ignorancia, comen algo, que este a su alcance y provoca en algunos casos envenenamientos o accidentes, tales como quemaduras, luxaciones, etc.

Así mismo cabe hacer mención que éstos delitos pre-intencionales, significan, que con anterioridad, se pensó en hacer daño al hijo.

C.- DIFERENTES TIPOS DE LESIONES.

El Título de Delitos contra la vida y la integridad -- corporal, que menciona el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, comprende las siguientes figuras Típicas:

- a) LESIONES SIMPLES O DE PENALIDAD ORDINARIA
- b) LESIONES MODIFICADAS CON PENALIDAD ATENUADA:
 - 1. Por infidelidad matrimonial o corrupción del ascendiente (artículos 310 y 311 del citado ordenamiento)
 - 2. Por riña (artículos 297 y 314);
 - 3. Por duelo (artículos 297 y 314);
- c) LESIONES CALIFICADAS:
 - 1. Por inferirse a ascendientes (artículo 300);
 - 2. Por premeditación (artículos 298 y 315);
 - 3. Por ventaja (artículos 298, 315 y 317);
 - 4. Por alevosía (artículos 298 y 318);
 - 5. Por traición (artículos 298 y 319);.

De esta clasificación, a las cuales me referiré con:

- I. A las LESIONES SIMPLES O DE PENALIDAD ORDINARIA, a las LESIONES MODIFICADAS CON PENALIDAD ATENUADA, y a las

tro de esta clasificación, a las lesiones por Corrupción del Adolescente.

2. A las lesiones calificadas de esta clasificación a las lesiones por transmitación, por ventaja, por alevosía y por traición.

Así mismo, se hace una clasificación de las características que reúnen las lesiones en general y las lesiones en cuanto a su gravedad.

1. Las lesiones simples o de penalidad ordinaria, son aquellas que crean una alteración a la salud ó cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano y que son producidas por una causa externa y esa causa externa es imputable a un hombre por su realización intencional o imprudencial.

Las lesiones modificadas con penalidad atenuada, son todas las heridas, escoraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud que deje huella material en el cuerpo humano y esos efectos son producidos por una causa externa.

Las lesiones por corrupción del Adolescente, son aquellas lesiones que son producidas por el adolescente encontrado del corruptor del Adolescente que está bajo su potestad, si lo hiciera en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su Adolescente con el varón con quien lo sorprendió, ni con otro. (artículo 311 Código penal vigente).

2. Lesiones calificadas, son todas aquellas lesiones que son hechas por una persona o por más, sobre una o más personas con el ánimo de prejudicar en forma dolosa, intencional y

con premeditación una lesión.

Las lesiones por premeditación, son aquellas que se producen cuando una persona cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Las lesiones por ventaja, son aquellas en las cuales el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido y cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Lesiones por alevosía, consistió en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dá lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

Lesiones por traición, son aquellas en las cuales no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la táctica que ésta debía prometerse le aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Las características de las lesiones en general son:

a) Lesiones externas.

b) Lesiones internas.

c) Las perturbaciones psíquicas o mentales.

a) Las lesiones externas son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos; vista o tacto. Entre ellas podemos mencionar los golpes traumáticos, las equimosis, las quemaduras y las lesiones traumáticas o heridas propiamente dichas en que los tejidos exteriores del cuerpo humano, debido al desgarramiento de los mismos, presentan una solución de continuidad.

b) Las lesiones internas, son aquellas lesiones tóxicas o viscerales que por no estar situadas en la superficie del cuerpo humano requieren para su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc.

c) Las perturbaciones psíquicas o mentales, siempre que en ellas también se reúnan los restantes elementos del delito.

"Las lesiones en cuanto a su gravedad.

En la legislación vigente, atendiendo a su gravedad mayor o menor, las lesiones se dividen en :

1.- Lesiones levisimas y leves, que no ponen en peligro la vida y sanan en menor o en más de quince días. (artículo 289 del código penal vigente).

2.- Lesiones graves, son aquellas que ponen en peligro la vida. (artículo 291 del citado ordenamiento).

3.- Lesiones mortales, son aquellas que causan la muerte. (artículos 301, 304 y 305 del Código Penal Vigente)." & Jurisprudencia No 1083, Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol XX--VIII Pag 51. A.D. 4195/59 por Antonio Cuautle Gómez, Unanimidad de 4 Votos.

COMENTARIO.

La clasificación que hace nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, es muy amplia sin lugar a dudas, pero si bien es cierto, le hace falta detallar a las lesiones -- que pueden ser objeto los menores de edad, respecto de sus -- padres, sean estos naturales, legítimos o adoptivos.

Porque no es lo negarse, de que se menciona el castigo a que son objeto aquellas personas que lesionan a otras en forma intencional, no intencional o en forma dolosa, pero no toma en consideración, que un menor de edad, no soporta más las -- lesiones o las heridas, que una persona adulta.

De igual manera, nuestros legisladores, cometieron un grave error al derogar el artículo 294 del Código Penal, el -- cual era un medio de defensa para aquellas personas, que estaban sujetas a la patria potestad o a la tutela.

El mencionado artículo versaba lo siguiente.

Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria -- potestad o la tutela, y en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las que tardan en sanar -- menos de quince días sin poner en peligro la vida y, además, -- el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Por último las lesiones que pueden motivar la justifi-- cación son las más leves dentro de la clasificación de la esti-- mulación penal; sin embargo, el juez debe recordar que en oca-- siones las lesiones en sí mismas leves pueden complicarse en -- sus resultados por la concurrencia de causas ajenas al autor ,

como serian las lecciones inferiores con el propósito de obtener eficiencia educativa en el hogar, de tal manera que las inferias en forma cruel, por ejemplo, con el empleo de instrumentos punzo cortantes o las inferias con frecuencia inmotivada, no pueden legitimarse.

D.- DIFERENCIA ENTRE LESION Y MALOS TRATOS.

Para poder distinguir entre Lesiones y Malos Tratos, es importante saber que debemos entender por Malos tratos, así como su evolución através de la historia y hasta nuestros días.

El niño, ha sufrido diversos tipos de vejaciones, que van desde la crueldad física y explotación hasta la enajenación mental. En el devenir histórico encontramos innumerables ejemplos de esta índole: el infanticidio, por ejemplo a veces ha sido tomado como rito religioso, como forma de control de la natalidad y en otras ocasiones ha sido utilizado como medida de corrección para el caso de que nacieran los niños con algún defecto físico o mental.

Los casos más representativos de estos hechos los tenemos con los espartanos, quienes al nacer un niño con algún impedimento, los padres lo mataban o abandonaban a su suerte: los griegos, que cuando el menor no demostraba actitud para el deporte, era rechazado; los romanos, que reunían una actitud semejante en aras de la guerra; en el mayoralzgo, donde si la nacida era mujer se le reducía a condiciones inferiores o se le esclavizaba, en el medioevo hay muchos ejemplos de esta natu

raleza.

Durante el pasado siglo y todavía en este, a los menores se les imponían cargas de trabajo excesivas o emigrantes - para su edad.

Las necesidades básicas y de protección para el niño - han empezado a ser reconocidas en este siglo, ejemplo de ello es la aprobación de la Carta Pro Derechos del Niño autorizada por la ONU, el 20 de Noviembre de 1951 y poco a poco se ha ido tomando conciencia del daño causado a los menores y por lo tanto a la sociedad.

Tomemos así, que en 1961 se introdujo por el Dr. Henry Kempe el término conocido como "síndrome del niño golpeado" el cual define así: es el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor.

Sin embargo, tenemos que tomar en cuenta otros aspectos como son: la agresión psicológica, el abandono, el descuido, la desnutrición, el abuso o explotación del menor, que no se consideraron en la definición anterior, por lo que el concepto propuesto por Ruiz Travieso de Andrade es de los más completos: es el conjunto de lesiones orgánicas y/o psíquicas, que se presentan en un menor de edad por acción directa no accidental de un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social.

El niño por naturaleza, sobre todo en los primeros años necesita y depende esencialmente de los padres para la satisfacción de sus necesidades básicas que pueden garantizarle-

y asegurar un desarrollo bio-psico-social normal.

Debe mencionarse que el problema del niño maltratado no es exclusivo de determinada sociedad, ya que lo mismo se presenta en países en vías de desarrollo que en los altamente industrializados.

El maltrato a los menores, a pesar de que ha existido desde los albores de la humanidad se ha acrecentado en los últimos tiempos, debido entre otras razones a la explosión demográfica y el avance tecnológico, todo lo cual ha dado origen a que los medios utilizados para la agresión hacia el niño se ha sofisticado.

Si en la antigüedad se observaban como tipos de maltrato en el niño por lo general, traumatismo, quemaduras, contusiones diversas, fracturas, etc., en la medida que el hombre ha evolucionado tecnológicamente, de igual manera, ha venido a crear otras formas de agresión hacia el menor, pues ahora tenemos que agregar a las anteriores, aquellas donde se utilizan aparatos eléctricos, barbitúricos, drogas, enajenación producida a través de la comunicación masiva, se les priva de algunos alimentos que son esenciales para su alimentación, etc.

Desde el punto de vista clínico, se pueden descubrir en el niño maltratado y de acuerdo al tiempo transcurrido los siguientes síntomas, desnutrición en sus diferentes grados, retraso psicomotor, llanto excesivo, agresividad o temor a relaciones con el medio, siendo común que presenten cicatrices que denotan quemaduras u otras agresiones.

Se observa que el maltrato a los niños no es característico de ninguna clase socio-económica en especial.

El maltrato a los niños, no es una enfermedad de la pobreza, es una enfermedad de la humanidad.

Los tipos más representativos de maltrato al menor son, El Abuso físico, Negligencia en la alimentación, Abuso sexual, abuso de drogas, Abuso emocional, Abuso verbal etc.

El Abuso físico.

Como su nombre lo indica son los malos tratos físicos que pueden ser lesiones causadas por un progenitor u otra persona encargada del cuidado del niño.

Negligencia en la alimentación.

El niño desde que nace hasta su completo desarrollo necesita de una alimentación y un requerimiento calórico adecuado para que pueda crecer normalmente. Cuando esto no sucede presentan grados severos de desnutrición, que les pueden ocasionar daños o secuelas sumamente graves.

Abuso sexual.

Este tipo de maltrato, es tal vez el que mayor trauma origina en el menor, lo cual se proyectará en su personalidad y comportamiento posterior, dentro las agresiones sexuales, la víctima más común es la niña, presentan además del trauma de tipo psicológico, infecciones del tronco urinario. El peligro es mayor cuando la niña tiene que convivir con un padrastro o con un amigo de la madre, en promiscuidad o hacinamiento. Estos casos son generalmente detectados por los trabajadores sociales en las agencias investigadoras del Ministerio Público y es su intervención de vital importancia en el tratamiento del menor maltratado.

Abuso de drogas.

De todas las formas de maltrato a los niños, se le llama más infimas, por las lesiones irreversibles que ocasionan y -- esto se da cuando los adultos auspician, permiten u obligan a un menor a utilizar cualquier tipo de alcohol, inhalante o droga, provocando que el niño a partir del momento en que se aficiona o envicia, destruya te golpe, no sólo todas las actitudes psicobiológicas multiplicando su existencia, sino tambien se convierte en una célula de contaminación social en este acto negativo. El abuso de drogas tambien se puede dar cuando los padres o personas que tienen a su cuidado al menor, le administran diversos medicamentos sin ninguna prescripción médica en forma continua y deliberada ocasionándole con ello trastornos físicos, que pueden tener graves consecuencias (en algunas ocasiones se les administran calmantes o sedantes con el pretexto de que no lloren o se tranquilicen).

Abuso emocional.

Como nos menciona Vicente Fontana, si el niño se encuentra en un refrigerado emocional, en el que se escasean o -- faltan los afectos o los mimos, verá al mundo como un lugar -- frío u hostil, es probable que muestren un comportamiento de-- lictivo, ejerciendo con este represalias contra el mundo.

Abuso Verbal.

Este se dará cuando el niño, constantemente es hostilizado o agredido por medio de amenazas, injurias, reprimendas, acusaciones falsas, etc., por parte de los progenitores, maestros o personas que tienen alguna relación con el menor.

La agresión hacia el menor, generalmente surge por un arrebato colérico, provocado por la mala conducta del pequeño,

pero en este caso la actitud del padre no se justifica desde ningún punto de vista, ni aun con el pretexto de corregir al mismo. Los padres que son sumamente autoritarios confunden la obediencia en la relación padre-hijo y exigen absoluta sumisión por parte de los mismos, a los deseos o decisiones de los padres, obteniéndola por medio del maltrato o amenazas físicas.

Algunas Formas de conducta paternal que originan el maltrato a los hijos, son cuando los padres se consideran muy duros, esto es cuando los padres se han casado a temprana edad (adolescencia todavía) no teniendo aún la madurez suficiente para asumir las responsabilidades inherentes que trae consigo la paternidad y educación de los hijos.

Los padres neuróticos o psicóticos son las personas que sufren algún tipo de trastorno mental y descargan en sus hijos las frustraciones o impulsos agresivos, pudiendo llegar hasta la muerte del infante.

Los padres mentalmente deficientes o ignorantes, son los que presentan un estado mental deficiente o retraso y no razonan adecuadamente para resolver las crisis que se suscitan dentro del hogar. Cabe mencionar que hay padres que tienen una inteligencia normal pero que carecen de la información y orientación para la buena educación de sus hijos.

Los padres disciplinarios, son los padres que ponen como pretexto para la educación de los hijos la disciplina y el excesivo autoritarismo, pegándoles por cualquier motivo para que no se eduquen mal.

El padre criminal sádico es aquel que golpea, maltrata e incluso pueden llegar hasta matar por el solo placer de hacer

lo. Afortunadamente este grupo es pequeño. Sus actos van generalmente dirigidos hacia los seres que él considera más débiles físicamente o que no pueden oponer resistencia.

Los padres toxicómanos, este grupo lo comprenden los alcohólicos y drogadictos. Son padres descuidados e indolentes no les importa en lo más mínimo la educación de los hijos, el alcohólico puede ser un buen padre cuando está sobrio pero en cuanto ingiere bebidas embriagantes se transforma, maltrata no solo a los hijos sino también a la esposa.

Ahora bien la diferencia que hay entre las lesiones y los malos tratos, casi son mínimas, ya que atendiendo la definición que hace el artículo 232 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, nos dice que debemos entender como lesiones, no solamente las heridas, escoraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Así mismo, debemos entender como "malos tratos, los actos realizados, de manera reiterada, por una o varias personas contra otra u otras, consistentes en golpes, injurias, o molestias de cualquier clase. Consideradas las sevicias, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro como manifestación de los malos tratos". (19).

Tomando en consideración estos dos tipos de definiciones, se desprende que las diferencias existentes son:

PRIMERA.- Las lesiones se hacen con la intención pre- (19) Diccionario de la lengua Saraola. Editorial Ramon Sep-
nu, S.A.

cebida de atentar contra la vida del ofendido.

SEGUNDA.- Que en las lesiones la integridad de las personas tienen una dimensión doble: Psíquica y Física, integridad que se verá lesionada tanto si se le infiere un daño corporal, material u orgánica como si se le produce un menoscabo de sus facultades mentales.

TERCERA.- El delito de lesión se comete mediante actos positivos, valiéndose de medios materiales externos (golpes, etc.), o internos (dar de beber veneno a la víctima), materiales o medios de omisiones: comisión por omisión (privar al hijo de alimentos, etc.), o bien, de los llamados medios morales.

CUARTA.- En esta la diferencia primordial sería, que las lesiones son producidas por una causa externa en la persona de una o varias personas; estas causas pueden ser alguna maquinaria, algún animal bravo, ruidos producidos por algo, el ser humano etc. Y los malos tratos son producidos única y exclusivamente por el ser humano.

COMENTARIO.

Si tomamos en cuenta que la educación familiar es uno de los factores básicos en el desarrollo del niño, inferimos que la integración de la familia y la educación que se da a los hijos va a verse reflejada en la conducta de ellos. Si en el hogar hay continas discusiones, abandono de las obligaciones, (sean estas conyugales, económicas, etc.), agresiones a los hijos, se va a crear una atmósfera de resentimiento o miedo a los padres, que trae como consecuencia el que los hijos quieran salir cuanto antes de ese hogar, procuren estar el menor tiempo posible o traten de fugarse. Con estas actitudes se

les inducirá a la vagancia, a que busquen en otras personas o amistades la comprensión o diálogo de sus problemas, que no se les da o se permite en su familia, propiciando que realicen conductas antisociales.

Así mismo, en cuanto a los padres que son emocionalmente inmaduros, en éstos se observa también la inseguridad en sí mismos, todo lo cual tratan de enmascarar estableciendo un excesivo autoritarismo en el hogar, presentan dificultades para relacionarse con su entorno y principalmente con sus hijos.

En todas las capas sociales hay padres culpables de malos tratos, pero la incidencia es algo mayor en tres grupos: los miembros de sectas religiosas radicales propenden a la violencia física cuando su creencia les lleva a suponer que el castigo riguroso responde a la voluntad divina, también se ha registrado una incidencia mayor en las bases militares y entre los grupos sociales más necesitados la incidencia es asimismo mayor por las frecuentes crisis familiares.

El abuso físico es más corriente entre las mujeres, puesto que es la madre la que mayor tiempo convive con los niños, la incidencia en el sexo masculino aumenta cuando el padre está en paro forzoso, esto es cuando no ha encontrado trabajo. De la negligencia grave en la alimentación es casi responsable la madre.

Ahora bien en cuanto a la diferencia entre lesiones y los malos tratos, creo que no deberían existir tales diferencias, ya que tanto una como la otra, son creadas, para producir innecesariamente un daño o algún malestar a las personas, por individuos, que están afectados en sus principios humanitarios.

Por lo que considero, que cuando se llegue a hablar de malos tratos y lesiones que sufran las personas, y en especial los menores de edad, que cuélese encuadrado en el mismo nivel de penalidad, ya que en la realidad no es así.

CAPITULO IV.- LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS A LOS HIJOS MENORES DE EDAD COMO CAUSAS DE DIVORCIO.

A.- ENCUESTAS.

A continuación se presentan, graficas de las encuestas realizadas a cincuenta padres y a cincuenta madres de familia, los cuales serviran de base, para sustentar que las lesiones o los malos tratos, hechas a los hijos menores de edad por parte de sus padres, sean considerados como una causal más de divorcio.

Así mismo se hace mención de las preguntas que se hicieron a estos padres.

Las preguntas son las siguientes:

NOMBRE: _____ ESCOLARIDAD _____
 ES USTED CASADO(A) SI _____ NO _____ OTRO _____
 TIENE HIJOS SI _____ NO _____ CUANTOS _____
 CUALES SON LOS MEDIOS MAS ADECUADOS PARA CORREGIR A SUS HIJOS _____
 CREE USTED QUE EL LESIONAR O EL MALTRATAR A LOS HIJOS SEAN LOS MEDIOS ADECUADOS PARA OBTENER DE ELLOS UNA MEJOR EDUCACION. SI _____ NO _____ PORQUE _____
 USTED SE DIVORCIARIA SI VE QUE CONTINUAMENTE SU ESPOSO (A), GOLPEA O MALTRATA A SUS HIJOS: SI _____ NO _____
 EXPLIQUE: _____

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

A USTED LE GUSTARIA QUE LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS A LOS NIJOS MENORES DE EDAD, POR PARTE DE SUS PADRES EN FORMA CONTINUA, SEAN CONSIDERADOS COMO CAUSAS DE DIVORCIO. SI _____ NO _____ PORQUE _____

QUE CONSECUENCIAS CREE USTED, QUE PRODUZCAN LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS EN LOS NIJOS. _____

QUE MOTIVOS CREE USTED, QUE SEAN LOS QUE HACEN QUE LOS PADRES LESIONEN O MALTRATEN A SUS NIJOS, EXPLIQUE _____

¿SABE USTED LA DIFERENCIA ENTRE LESIONAR Y MALTRATAR . SI _____ NO _____ EXPLIQUE _____

Así mismo se menciona las encuestas realizadas a cincuenta niños y niñas para comprobar que las lesiones o los malos tratos abundan hoy en nuestros días, las preguntas realizadas a los niños son las siguientes:

NOMBRE _____ EDAD _____

ESCOLARIDAD _____

TIENES PADRES SI _____ NO _____

CUANTOS HERMANOS TIENES _____

¿QUIÉN TE PEGA MÁS EN TU CASA, TU MAMA O TU PAPA _____

¿CUAL ES EL MOTIVO POR LOS QUE MÁS TE PEGAN _____

¿CUANDO TE PEGA TU PAPA, TU MAMA SE ENOJA CON EL _____

¿CUANDO TU MAMA TE PEGA, TU PAPA SE ENOJA CON ELLA _____

¿HAS ESTADO ALGUNA VEZ EN EL HOSPITAL PORQUE TU MAMA O TU PAPA TE HAYAN PEGADO. SI _____ NO _____ EXPLICA _____

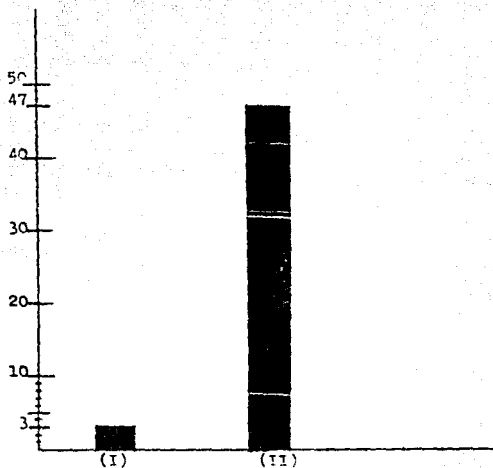
¿CUAL ES EL PEOR CASTIGO QUE TE HA HECHO CUANDO TE PEGAN _____

¿CUAL ES EL PEOR CASTIGO QUE TE HA HECHO TU MAMA _____

¿CUAL ES EL PEOR CASTIGO QUE TE HA HECHO TU PAPA _____

GRAFICA NUMERO 1

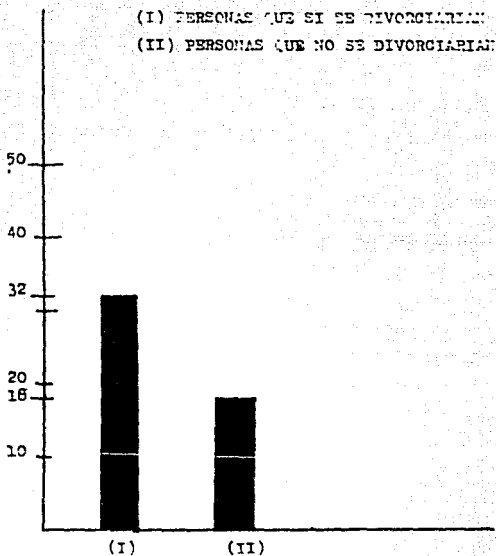
(I) SI GOLPEAR A LOS HIJOS
 (II) NO GOLPEAR A LOS HIJOS



PRGUNTA QUE SE HICIO HOMBRBS (PADRES DE FAMILIA):

CREE USTED, QUE EL LESIONAR O EL MALTRATAR A LOS HIJOS, SEAN -
 LOS MEDIOS ADECUADOS PARA OBTENER DE ELLOS UNA MEJOR EDUCACION
 SI _____ NO _____ PORQUE _____

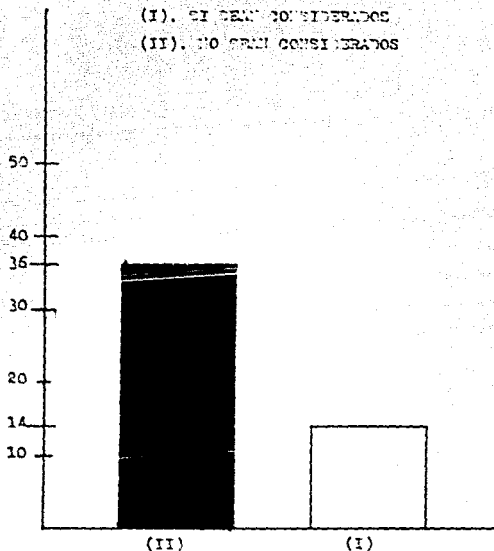
GRÁFICA NUMERO 2



PREGUNTA QUE SE HIZO A HOMERES (PADRES DE FAMILIA)

USTED, SE DIVORCIARIA SI VE QUE CONTINUAMENTE SU ESPOSA GOLPEA
O MALTRATA A SUS HIJOS: SI _____ NO _____ EXPLIQUE _____.

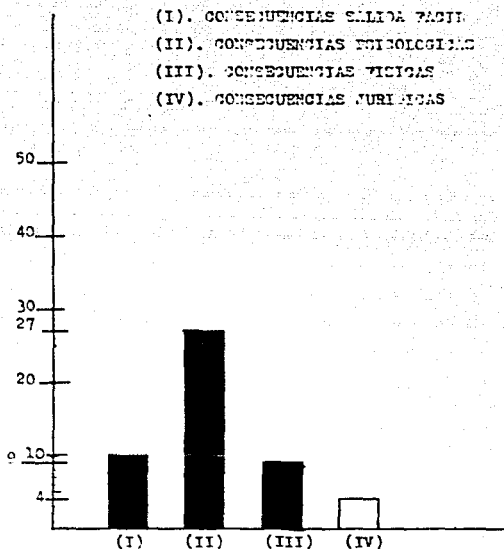
GRÁFICO NÚMERO 1



PREGUNTA QUE SE HIZO A HOMBRES (PADRES DE FAMILIA)

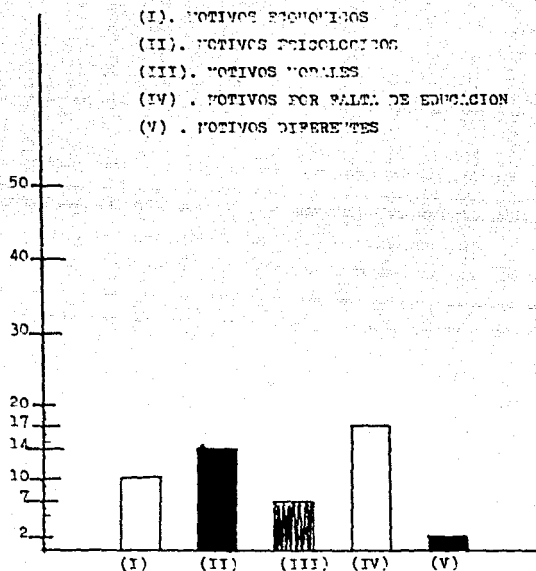
A USTED LE SUJERIRIA QUE LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS A LOS NIJOS MENORES DE EDAD, POR PARTE DE SUS PADRES EN FORMA CONTINUA, SEAN CONSIDERADOS COMO CAUSA DE DIVORCIO. SI _____ NO _____ PORQUE. _____

GRÁFICA NÚMERO 1



PREGUNTA QUE SE HIZO A HOMERES (PADRES DE FAMILIA)

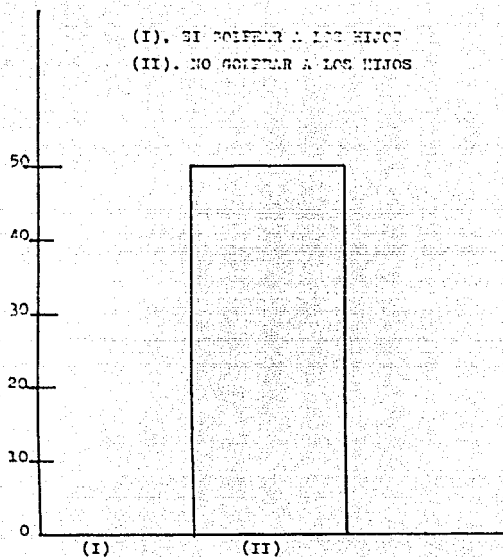
QUE CONSECUENCIAS CREE USTED, QUE PRODUCEN LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS EN LOS NIJOS.



PREGUNTA QUE SE HIZO A HOMBRES (PADRES DE FAMILIA)

QUE MOTIVOS CREE USTED, QUE SEAN LOS QUE HACEN QUE LOS PADRES-
 IMPRESIONES O MALTRATAN A SUS HIJOS, EXPLIQUE. _____.

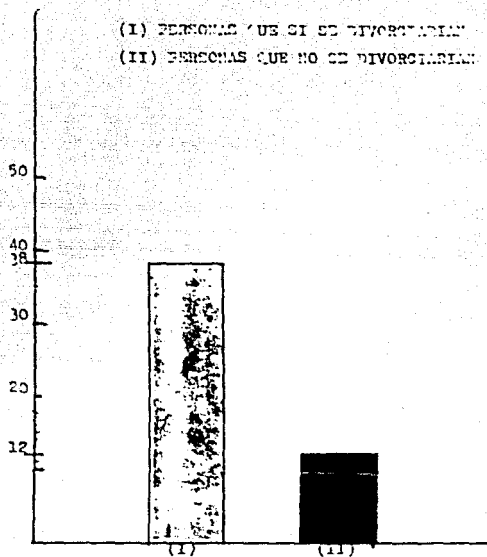
GRÁFICO NÚMERO 1



PREGUNTA QUE SE HIZO:

CREE USTED, QUE EL TENSIONAR O EL MALTRATAR A LOS HIJOS, SEAN -
LOS MEDIOS ADECUADOS PARA OBTENER DE ELLOS UNA MEJOR EDUCACION?
SI _____ NO _____ PORQUE _____.

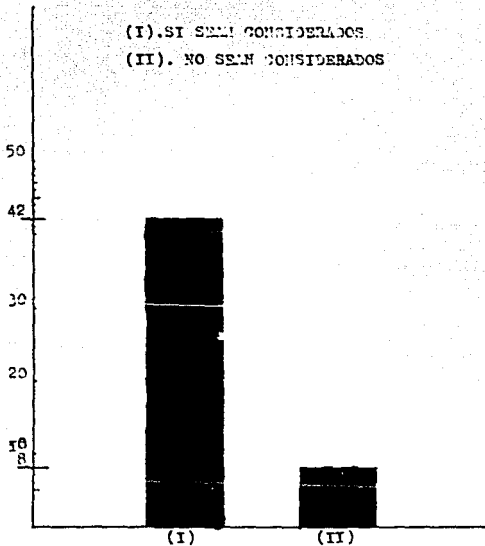
GRAFICA NUMERO 7



PREGUNTA QUE SE HIZO:

USTED, SE DIVORCIARIA SI VE QUE CONTINUAMENTE SU ESPOSO, GOLPEA
O MALTRATA A SUS HIJOS: SI _____ NO _____ EXPLIQUE _____

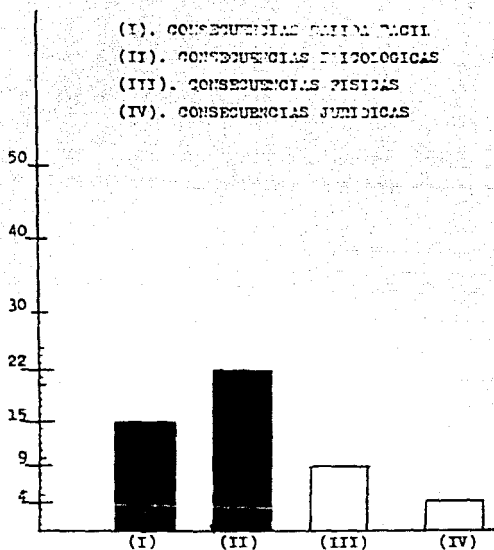
GRAFICA NUMERO 6



PREGUNTA QUE SE HIZO:

A USTED LE SUETARIA QUE LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS A LOS NIJOS MENORES DE EDAAD. POR PARTE DE SUS PADRES EN FORMA CONTINUA, SEAN CONSIDERADOS COMO CAUSAS DE DIVORCIO. SI NO PORQUE.

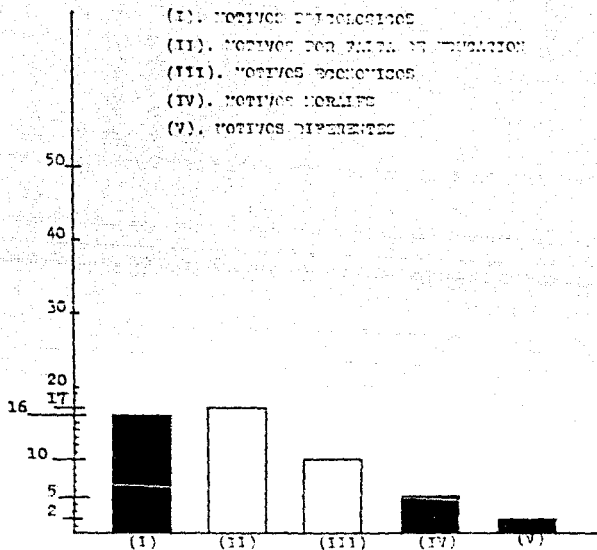
GRAFICO NUMERO 2



PREGUNTA QUE SE HIZO:

QUE CONSECUENCIAS CREE USTED, QUE PROMUEVAN LAS LESIONES O LOS MALOS TRATOS EN LOS NIJOS.

GRAFICA NUMERO 10



FRECUENCIA QUE SE HIZO:
 QUE MOTIVOS SEER USADOS, QUE SEAN LOS QUE HACEN QUE LOS PADRES-
 EDUCACIONALES O ALTERNAR A SUS HIJOS, EXPLIQUE.

B.- CONSECUENCIAS QUE SUFREN LOS NIJOS MENORES DE EDAD.

Las consecuencias que sufren los hijos menores de edad, durante el matrimonio, y aun sin existir este, sin lugar a dudas, son: FÍSICAS, SEXUALES, SOCIALES, MORALES, PSICOLÓGICAS, y JURÍDICAS.

Las consecuencias Físicas, al igual que la Psicológica, la Social y la Moral, se pueden considerar como las primordiales, que las cuatro, están ligadas unas de otras, que no muy fácilmente, se daría una sin la intervención de las otras.

Así tenemos que las consecuencias Físicas que sufren los hijos menores de edad en el matrimonio, van desde el simple cansazo, y en muchas ocasiones hasta la muerte del menor.

Ejemplo de estas consecuencias, lo tenemos lo que sucedió en la Delegación Política de Interalara, la familia Martínez Aguilar, durante más de cinco años, maltrataban a sus hijos (Carmen de ocho años de edad, Armando de once, y Felipa de trece años), los tres niños, cuando fueron puestos a la disposición de las autoridades correspondientes, así como los padres, presentaban los niños diversos golpes, quemaduras y hasta marcas de objetos punso cortantes, según declaración de los

padres, todo se lebio a que serán muy desobedientes, tales acti-
vantes, y nunca querían comer, por lo que decidieron ponerlos
a trabajar, y como no reunían suficiente dinero los golpeaban
y los mataban.

Este caso típico de lesiones y malos tratos a los hi-
jos, suceden a diario en diversos países y en esta gran Ciudad
de México no pasa desapercibido, por lo que las autoridades co-
rrespondientes, deberían de establecer un ordenamiento jurídi-
co, en favor de los menores de edad, pero que realmente sea --
efectivo y que protejan a los hijos aun antes de nacer, con --
el objeto de que los padres, se ten cuenta de que los hijos no
unicamente son objetos de simples relaciones o son considera-
dos como máquinas para poder ayudar a los padres y satisfacer-
les sus vicios.

"La Psicóloga Sonia Araujo, Directora de Atención a la
violencia Intrafamiliar y Sexual, señala que al igual que el -
abuso físico, existe el maltrato sexual, el cual no siempre --
son causados mediante golpes o sujeciones físicas, sino tambie-
n por aspectos sexuales invisibles, que trae aparejado el mal
trato psicológico. Ejemplos: Los abusos sexuales que son reali-
zados constantemente en un periodo de cinco a quince años, ---
como los tocamientos, caricias buco-genitales, nunca dejarán -
huella física, pero sí, una desagradable sensación de trauma -
psicológico, el cual únicamente con una terapia intenciba tal-
vez podrá curarse."

"El Doctor José D. Gamboa K. Jefe del Servicio de Medi-
cina Interna del Hospital Infantil de México, señala que en Mé-
xico el 85% de agresores a los hijos menores la edad, son las-

madres, esto por las relaciones constantes que hay entre ellos pero se comprobó que si los padres fueran los que lidiaran con los hijos todo el tiempo, el porcentaje del maltrato o el de lesiones a los hijos menores de edad sería del 100%.*

COMENTARIO.

Las lesiones o los malos tratos hechos, por los padres a sus hijos, menores de edad, en su lugar, a todas, proble- mas existentes, en nuestra sociedad, la cual no descansa ni un minuto diario, ya que constantemente, se ve en los diarios, en la televisión y muchas veces en la misma calle.

Y que hace la gente, por tratar de evitar éstas anomalías, creó que muy poco, ya que si vemos que algún familiar, maltrata o lesiona a sus hijos, lo único que hacemos es en muchas ocasiones darle consejos, pero no denunciamos tales atrocidades. ¿Porque? pues la respuesta es muy sencilla, por no tener problemas con el familiar, o con el vecino, o por tener a las parrejalías, que nos puedan acarrear.

Considero que las consecuencias físicas y psicológicas son para el punto de vista las que más pueden afectar, en el desarrollo del ser humano, y sobre todo más, en las criaturas indefensas, las cuales no podrán defenderse de los agresiones que posteriormente le sobrevengan en su larga vida, si es que sobrevive, a esas lesiones físicas o psicológicas.

Debe hacer mención, que los nombres de las personas -- que han sufrido alguna lesión o malos tratos, así como el de los agresores y el lugar de los hechos, han sido cambiados, se ha evitado causar algún daño, a las personas que han intervenido en ellos.

C.- CONSECUENCIAS SOCIALES.

Los actos conocidos como de buena educación, urbanidad, cortesía, decoro, moda, etc. se ven alterados por una serie de actos, realizados por el individuo que cree, que la sociedad - esta en su contra, realizando actos que la sociedad considera como delictivos y la sanción al infractor de los usos sociales es la repulsa social, la burla, el desprecio, el aislamiento, el desajuste emocional, etc.

Un ejemplo, de esta consecuencia es el siguiente:

Alberto Hernandez Rojas, trece años de edad, fué mal--tratado por su padre durante seis años, en forma continua, cuando no queria comer lo amarraba a un árbol y constantemente - le pegaba con lazos mojados, cuando su padre fué detenido, los niños de su barrio, constantemente en forma por demás despiada le hacian burlas y trataban de arremedar a el padre de Alberto, esto ocasiono que la madre del niño, se cambiara de colonia y rehacer nueva vida, tanto para ella como para sus hijos. En este ejemplo nos damos cuenta que el medio social en donde se desarrollaba la vida de Alberto, se fué transformando y visto como algo anormal, falta de respeto de los individuos-

y de la colectividad.

Desde el punto de vista social los malos tratos implican falta de cariño, lo que produce jóvenes carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada positivo y que en reciprocidad, no saben ofrecer tampoco nada positivo. Por lo que los malos tratos en los niños producen jóvenes y adultos (padres de familia) antisociales.

COMENTARIO.

Debe de hacer mención que la delincuencia tiene sus raíces, en el seno familiar, ya que sus relaciones afectivas, se verán truncadas cuando son rechazados, abandonados, o maltratados por sus padres.

Por lo que considero que las lesiones y los malos tratos que sufren los hijos en el seno familiar es sin lugar a dudas por falta de afecto hacia el niño, y este afecto se ve contemplado, desde el momento en que los padres desean tener un hijo, y si este hijo no es deseado, surge el maltrato desde el mismo seno familiar.

Cualquier trato por el cual el potencial de desarrollo de un pequeño se vea retardado o completamente nulificado por el sufrimiento mental, emocional o físico constituye lesionar o maltratar, ya sea negativo (como la privación de las necesidades emocionales o materiales) o positivas (como el lesionar o maltratar verbal o físicamente).

CONSECUENCIAS MORALES.

Desde el punto de vista moral, el individuo que ha sufrido lesiones o malos tratos, por parte de sus padres, su actuación en la sociedad, se verá afectada por una doble función. — Aquella en la cual, estará constituida por el conjunto de principios relativos a lo bueno y a lo malo que la conciencia del individuo acepta o reconoce como válidos.

Esta actuación social, en la cual el individuo actúa de acuerdo a estos principios. Por ejemplo: no robar, respetar a los padres, no engañar al prójimo etc.

2da. — Aquella en la cual, su actuación social estará afectada, por un a serie de elementos que se consideran, como prioritarios para el individuo, que ha sido afectada en su naturaleza moral, y que reconocerá como válidos. Por ejemplo: robar, no respetar a los padres, lesionar o maltratar a sus descendientes, engañar al prójimo, etc.

En esta actuación, sus leyes son aquellas en las cuales no están delineadas, a la producción, ni a la justificación, de los resultados que hacen en la sociedad, se siente incapaz de realizar los objetivos sociales y renuncia a ellos.

Usar técnicas nuevas e ilícitas para obtener los pro--
pósitos que se desean.

Los individuos con tal de lograr sus fines, violan las
normas morales y legales establecidas por la sociedad. Trayen--
do como consecuencia la decadencia moral, a la cual se le pue--
de clasificar de diversas maneras:

- a) La delincuencia
- b) La desintegración familiar
- c) La drogadicción
- d) El alcoholismo
- e) La prostitución, etc.

a) La delincuencia.

Para que un acto sea considerado "delito", se requiere
que sea definido expresamente con este carácter por una ley, -
la que a su vez impone una sanción como medio de defensa colec--
tivo. Esta actitud del delincuente, frecuentemente se origina,
por el sentimiento de frustración que causa en algunos indivi--
duos, y se desenvuelve con los demás en forma normal, pero en
ocasiones sus reacciones son desproporcionadas e ilógicas.

Es frecuente el nerviosismo, irritabilidad y buena do--
sis de agresividad ante el menor estímulo desagradable.

b) La desintegración familiar.

Al ser la familia la unidad social básica, su desinte--
gración puede amenazar la estabilidad de toda la sociedad.

Originando problemas sociales tan graves como: La or--
fanidad, el divorcio, la promiscuidad, desajustes en la perso--
nalidad especialmente de los hijos, etc.

c) La drogadicción.

En esta etapa el individuo, hace uso ilimitado de narcóticos, estupefacientes y alucinógenos con el objeto de provocarse, estados transitorios e imaginarios de euforia, tranquilidad y evasión.

El individuo rechaza las normas y valores vigentes en una sociedad, crea una dependencia orgánica y principalmente psicológica, a la vez que le sustrae del cumplimiento de sus responsabilidades familiares y sociales.

En un sujeto potencialmente peligroso para la sociedad el estado mental en que lo coloca la droga, lo hace propenso a realizar toda clase de conductas antisociales.

d) El alcoholismo.

Esta práctica se origina frecuentemente por causas psicológicas; falta de armonía familiar, fracasos económicos, decepciones amorosas, conflictos entre los valores del individuo y sus instintos, etc.

La personalidad del alcohólico se caracteriza por la debilidad de la voluntad, la afectividad y los principios de moralidad.

El obrero se vuelve en su vida familiar y social irresponsable, ineficaz en su trabajo, irritable y en ocasiones escapa de realizar actos de brutalidad.

El uso inmoderado de alcohol daña gravemente la salud y puede originar taras en la descendencia.

e) La prostitución.

Esta degeneración moral, tiene su origen en causas fundamentalmente psicológicas: hogares sin amor, abandono de los --

hijos por uno o ambos progenitores, frustraciones amorosas, -- malos tratos a los hijos, etc.

COMENTARIO.

El aspecto moral es sin duda una importante vía, para el desarrollo y orientación del individuo dentro del régimen - jurídico, toda vez, que el ser humano necesita de alicientes y estímulos, para lograr sus fines o metas. Y si esta motivación se ve frustrada con malos tratos, vejaciones, lesiones, etc. - El individuo, buscará las vías más rápidas para resolver sus - problemas, saliéndose en muchos casos del ordenamiento jurídico y encaminándose a violar las normas ya establecidas por la sociedad, en que se desenvuelve el sujeto.

Oro que el aspecto moral es el factor más importante - para que el individuo, se pueda desarrollar en todos sus aspe - tos, tanto culturales, físicos, sociales, psicológicos, etc. - siempre y cuando este factor valla de acuerdo con las normas - establecidas por la sociedad.

E.- CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.

La deficiencia psicológica se puede originar por un desarrollo intelectual incompleto o por un trastorno en las funciones mentales.

Son el resultado de un desarrollo intelectual deficiente, se origina por causas orgánicas: defectos en la estructura cerebral, lesiones encefálicas, deficiencias glandulares, infecciones, etc.

El individuo que ha sufrido lesiones o malos tratos en su persona, su grado de insuficiencia intelectual se manifiesta en varias formas: incapacidad para valerse por sí mismo, — torpeza en los movimientos, falta total de iniciativa, etc.

La incorporación de un individuo que a sufrido malos tratos o lesiones psicológicas, por parte de sus padres o de aquellas personas que están a su cuidado, para la sociedad será un problema de difícil solución, ya que la gran mayoría de estas personas no son susceptibles de alivio o mejora.

Cuando viven en un ambiente familiar no tolerable, su alivio requerirá la paciencia y una adecuada disposición por parte de sus seres queridos, sean estos hermanos, abuelos, —

ties, amigos, ó por el padre o la madre que no hayan participado en su mala educación.

Hay afectatos psicocósmicos que son capaces de convivir en sociedad, pero el problema que plantean es que pueden ser utilizados por otros individuos para realizar actos delictivos.

"Por el grado de conciencia que la persona tiene de su estado, los trastornos psicocósmicos se clasifican en neurosis y psicosis.

En la neurosis, el individuo es consciente, se da cuenta de su enfermedad.

En la psicosis, el deterioramiento mental es tan grave -- que el sujeto no lo percibe." (20).

La conducta social neurótica es a veces difícil de identificar. El sujeto se desenvuelve con los demás en forma "normal", pero en ocasiones sus reacciones son desproporcionadas e ilógicas. Es frecuente el nerviosismo, irritabilidad.

Los niños que constantemente son lesionados o maltratados por sus padres o por aquellas personas que están a su cuidado sufren casos típicos de conducta social neurótica.

Como ejemplo de estas conductas son; a) Neurosis impulsiva, b) La Histeria.

a) Neurosis impulsiva.- El individuo se siente arrastrado repentinamente a realizar conductas delictivas (robos, agresiones, etc.), ó a efectuar actos ilógicos e innecesarios.

b) La Histeria.- Es un trastorno de la personalidad -- que se manifiesta en reacciones extrañas y sensoriales aberrantes, como parálisis, ceguera, sordera, etc., que tienen su origen en conflictos emocionales.

(20) Temas de Ciencias Sociales, Sociología por Manuel Humberto Hernández León, Edit. Porrúa, S.A. Pag 52 y 53.

F.- CONSECUENCIAS ECONOMICAS.

La pobreza ha sido y es el más grave problema social de la humanidad. La miseria contribuye a originar otras formas de comportamiento social; como sería la delincuencia, la desintegración familiar, la prostitución, etc.

Por lo demás, la pobreza también es el resultado de otras formas de comportamiento social, que repercuten directamente en los ascendientes y especialmente en los descendientes.

Un caso típico de esta consecuencia, se presenta en la delegación política Venustiano Carranza de esta Ciudad de México. La familia Lemus Ortega; El jefe de la familia Heracleo -- Lemus, tiene estudios de primaria, ha estado casado por más de treinta años con la señora Catalina Ortega, durante esos años, han procreado a cinco hijos, tres hombres y dos mujeres, su hijo mayor Heracleo Lemus Ortega de veinti nueve años de edad, dice que estudio a duras penas la primaria, que en ocasiones -- su padre llegaba muy frustrado a su casa, y comenzaba a tomar bebidas embriagantes y más adelante, empezaba a golpear a su mamá y a él, su borrachera duraba aproximadamente una semana,

así mismo, el comenzaba a trabajar en el mercado de la merced vendiendo gelatinas, y en varias veces su padre no les daba -- dinero para comer, su madre por el cariño que en esos días --- sentía por su esposo, nunca quiso hacer nada al respecto.

A su padre lo corrierón varias veces de su trabajo por llegar en entalo inconveniente a laborar. Después con el tiempo, cuando ya sus hermanos y hermanas crecieron, el joven Heraclio Lemus Ortega, se metió a trabajar en una tienda de zapatos, trabajando como bodeguero, y su padre seguía bebiendo mucho y golpeaba a su madre y a sus hermanos.

A los veinte años de edad se roba el joven Heraclio a su novia, y la lleva a vivir en la azotea de su casa, ahí, -- comienza su vida marital y percatañose más de los malos tratos y vejaciones que sufre su madre y de la lesión que le causan a su hermano David de once años de edad, amarrándole las -- manos, para que no pudieran comer más que el resto de sus hermanos. La esposa de Heraclio, Silvia "M" de Lemus, en muchas -- ocasiones se da cuenta de que su suegro patea a una de sus hijas, de nombre Catalina, esta es llevada al hospital de Balbugna, y ahí su suegra manifiesta que su hija, había sufrido una caída en las escaleras.

En muchas ocasiones el señor Heraclio Lemus, gritaba -- que porque era tan pobre, que porque mejor no se moría, que -- porque sus padres nunca le brindaron oportunidad para seguir -- estudiando y así a lo mejor, hubiera tenido mucho dinero.

En diciembre de 1989, el señor Heraclio Lemus, fué --- acusado de golpear a su esposa Catalina, y ahí mismo se compro -- bo de que en varias ocasiones maltrataba a sus hijos.

La persona encargada de denunciar a las autoridades, - sobre los malos tratos que ocasionaba a su esposa y a sus hijos fué precisamente el joven Heraclio Lemus Ortega, denunciando a su propio padre.

En este ejemplo de la vida real, se comprueba que la - pobreza, ciega a los seres humanos y sus instintos se van estropeados por las frustraciones.

Como consecuencia de ello, las funciones sociales que desempeña: procreación y educación de los hijos, transmisión de la cultura, ejercicio del control social, etc., se ven limitados y en ocasiones definitivamente anuladas.

Así mismo debemos entender que la pobreza, es la condición de la persona humana consistente en la carencia de medios económicos propios para satisfacer plenamente sus necesidades materiales, intelectuales o espirituales básicos y de las personas que de ella dependen.

G.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Las manifestaciones del rechazo de algunas personas -- hacia las normas jurídicas existentes en una sociedad o comunidad, son demostraciones de decadencias morales, sociales, psicológicas, económicas, educativas y sobre todo jurídicas.

Dichas manifestaciones, van desde la simple amenaza, hasta las grandes actuaciones del ser humano, cometiendo delitos, que van en contra, de las normas jurídicas instituidas, -- para organizar y ordenar a toda una sociedad.

Cuando el cariño, la comprensión y la comunicación, -- entre los padres y los hijos, se van afectados, por alguna situación, anormal entre ellos, estamos en presencia de lo que -- pudiera ser el inicio, de una ruptura tanto moral como jurídica.

Un individuo que toda su niñez, se pasó lamentando los malos tratos de que fué objeto por parte de sus padres o por -- alguno de ellos, su vida jurídica delictiva, empieza desde el momento en que este individuo, por resentimiento o frustración anhela con saber se venganza, ya sea con algun objeto, animal

coca o sus mismos padres.

"Y todo esto va encaminado, a violar las normas jurídicas ya establecidas.

Encontrando al ser humano a los estados llamados crimíno-genos, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, etc." (21).

Ejemplo de estas consecuencias; Mauro Hernández Patiño veinte años de edad, de oficio albañil, estudios, cuarto año de primaria, a la edad de once años recuerda que su padre de nombre Salvador Hernández, llegó a su casa un domingo veinticinco de junio como a las cuatro de la tarde, en estado de embriedad, agrediendo a todo mundo, él (Mauro), salió al patio de su casa para tranquilizar a su papá y para meterlo a dormir fué recibido con un golpe en la cara, y por un espacio de quince minutos perdió el conocimiento, al lugar de los hechos, llegó una patrulla, llevándose detenido a don Salvador, a los dos días siguientes, el señor Salvador salió de la cárcel y en lugar de ir a su casa, para preguntar por el estado físico de su hijo, decidió ir nuevamente a una pulquería y emborracharse nuevamente, al llegar a su casa como a las ocho de la noche, comenzó nuevamente a golpear a su esposa y posteriormente a su hijo Mauro, aluciendo que por su culpa, el había estado encerrado en la cárcel, fué tanto su desquite de el señor Salvador que le fracturo dos costillas y la dislocación del hombro izquierdo, el niño Mauro, juró que cuando el creciera, se iba a

(21) Temas de Ciencias Sociales, Sociología por Manuel Humberto Hernández León, Edit. Porrúa, S.A. Pág 60

vengar de todo lo que su padre le había hecho, el señor Salvador en ese tiempo, se fué fuera del Estado de Tlaxcala y regresó después a los tres años, con mucho siniestro y desprecio llegó nuevamente a su casa, únicamente para presumirle a su esposa, que ya tenía dos hijos más y que él era muy macho y que le hiciera como quisiera, quince días después, llega nuevamente a su casa en estado de ebriedad, maldiciendo y golpeando a todos aquellos que se pusieran en su camino, cuando entró a su casa quiso maltratar a su esposa, pero intervino Mauro, golpeando en la cabeza a su padre con una piedra, ocasionándole inmediatamente la muerte. El niño Mauro estuvo detenido en el tribunal para menores por más de tres años, en lo que se comprobaba su culpabilidad, después a los diez y ocho años de edad, cuando fué liberado de prisión, no se arrepentía de haber matado a su padre. Dos años después contrajo matrimonio y a los seis meses de la celebración matrimonial, fué acusado y encarcelado, por daños físicos en la persona de su conyuge.

COMENTARIO.

Este tipo de acciones por parte del ser humano, no cabe duda, que están por encima de cualquier ley, sean estas religiosas o jurídicas.

Ya que las consecuencias jurídicas, que traen aparejadas las lesiones o los malos tratos de los padres hacia los hijos, se ven a diario en nuestra sociedad, ya que constantemente nos enteramos, ya sea por la radio, la televisión, por los diarios o por nuestros sentidos, que la delincuencia, día a día va en aumento y en muchas ocasiones, los padres tienen una

participación que se atrevo a decir que es de un cincuenta por ciento. Porque, simple y llanamente, son ellos los que nos enseñan a respetar a los seres humanos y a contribuir con la sociedad, en sus mejoras, pero cuando estos padres no respetan a otros seres y no participan en el cambio social, su estancamiento es tal, que automáticamente bloquean el de sus hijos y -- estos a su vez lo harán con sus hijos en muchos casos, y en -- ese bloqueo que existe, será más fácil violar las normas jurídicas ya existentes, que adaptarse a ellas.

CONCLUSIONES.

Conforme al derecho vigente en México, y tomando como base la legislación común para el Distrito Federal y para toda la República en materia penal y civil, el problema que nos ocupa, lo canalizo desde el aspecto penal y el aspecto civil.

1.- Entiendo como matrimonio, a la unión de una mujer y un hombre para ayudarse mutuamente y perpetuar la especie.

2.- El divorcio lo entiendo como la disolución del matrimonio, en la cual los esposos no cumplieron con sus deberes y obligaciones.

3.- La lesión la entiendo como el daño físico, moral, psicológico y social que sufre una persona por parte de otra, con el fin de obtener algún beneficio.

4.- Los Malos tratos lo entiendo como el daño que produce una persona o varias personas a otra o a otras personas, con el objeto de crearles algún daño utilizando medios externos para su cometido.

5.- Orientar y castigar a todas aquellas personas que infrinjan alguna disposición de alguna ley que se hubiera cre-

ar, en favor del menor de edad, a nivel Internacional así como se castiga a las personas que se dedican a sembrar urapola o marihuana o que se dedican al comercio de venta de niños o a contaminar los mares. Y creo que México pudiera ser un ejemplo para todos los demás países, si actúa y pone un remedio a estos malos tratos.

6.- En nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 767, se enumeran diez y siete causales para pedir el divorcio por parte del conyuge que ha sufrido o que se considera inocente, pero en una sola causal del mencionado ordenamiento, se hace referencia a los hijos, me refiero a la causal número V, que a la letra dice. "Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción."

De ahí que nunca más otra causal, haga referencia a la participación de los padres y de los hijos para obtener el divorcio, y con lo cual considero que está truncado nuestro Código Civil al no hacer más referencia a la participación de los menores de edad como causales de divorcio.

7.- Que las lesiones o los malos tratos, hechos a los hijos menores de edad por parte de sus padres en forma continua deberían de ser una nueva causal de divorcio.

8.- El Estado debería de orientar y de sancionar a los padres que maltratan o lesionen a sus hijos menores de edad.

Y que tome en consideración que los hijos maltratados continuamente, serán el futuro de México y si crecen con algún trastorno físico o psicológico, que futuro le espera a este país.

9.- El maltrato al menor debe ser estudiado en forma interdisciplinaria, en donde se incluyan las áreas medicas, jurídicas, psicológicas, sociales y criminógenas.

10.- Las lesiones más comunes en la víctima del maltrato son las contusiones, hematomas, daño cerebral, fracturas de costillas, piernas, quemaduras y marcas.

11.- El síndrome del niño golpeado ha sido cambiado -- por el niño maltratado, dado que éste es más amplio e incluye no sólo la agresión física, sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, agresión psicológica, abandono, insultos, amenazas, y explotación.

12.- El desempleo, alcoholismo, drogadicción, educación deficiente, falta de integración familiar, insalubridad y los trastornos psicológicos de los padres, entre otros, intervienen de una manera preponderante en el maltrato al menor.

13.- La educación que se recibe en el seno familiar es de suma importancia para el buen desarrollo de la misma, la integración de la familia y la educación que se proporciona a los hijos va a verse, reflejado en su educación y conducta.

14.- El ser humano, a través del tiempo como lo demuestra la historia, ha sufrido un sin número de cambios, tanto biológicos y fisiológicos, pero todos estos cambios, algunas veces por intervención de la sabia naturaleza y otra por la intervención del mismo hombre, en algunas veces con beneficios que se pudieran considerar como placenteros y algunos otros no tan agradables.

Creo que el ser humano como persona sea cual fuera su edad, sexo, credo, raza o color, merecen el mismo trato y res-

peto como hasta el mejor ser humano que se encuentre sobre la faz de la tierra..

A todo esto me refiero, porque nó solamente en la República mexicana, la niñez y la juventud sufren malos tratos o lesiones por parte de sus padres o de aquellas personas que -- están supeditadas a su cuidado. También hay casos de estos malos tratos y lesiones en otros países y que tal vez sean de -- mayor trascendencia que en este país.

Así como hay tratados de paz, tratados de libre comercio, tratados para luchar en contra de la contaminación, de la destrucción de los campos de marihuana, de los campos de amapola, etc, también deberían de hacer tratados internacionales -- para acabar o más bien para tratar de prevenir los malos tratos y las lesiones a los hijos menores de edad por parte de -- sus padres; entendiéndo como menores de edad, todo aquel individuo comprendido entre los primeros minutos de su nacimiento y los catorce años de edad.

15.- Es bien sabido que árbol que crece torcido jamás-- sus ramas endereza. Tenemos que tomar en consideración que la base fundamental del matrimonio es la de perpetuar la especie, y si esta especie (hijos), no se cuida como algo sagrado, -- entonces nos encontramos en que a los seres humanos no los interesa la vida.

B I B L I O G R A F I A .
(DOCTRINA)

- 1.- BRICEÑO CIERRA H. EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EDITORIAL TRILLAS 3401. B. 7V. I.
- 2.- DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL - PORRUA, S.A. 2da EDICION. MEXICO 1981.
- 3.- DE PINA RAFAEL. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. VOLUMEN 1ero. PRIMERA EDICION.
- 4.- DON C. GIBBONS. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- 5.- FLORES GOMEZ FERNANDO G. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, DERECHO CIVIL. EDITORIAL PORRUA, S.A. 3era EDICION, --- MEXICO 1981.
- 6.- J. FONTANA VICENTE. EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO - EDITORIAL PAX MEXICO.
- 7.- MAGALION IRARRA JORGE MARIO. EL MATRIMONIO, SACRAMENTO, CONTRATO, INSTITUCION. TIPOGRAFIA EDITORA MEXICANA, S.A. MEXICO 1965.
- 8.- PALLARES EDUARDO. EL DIVORCIO EN MEXICO. EDITORIAL - PORRUA S.A. MEXICO 1968.
- 9.- PALLARES EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL. - EDITORIAL PORRUA S.A.
- 10.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. ROBLEDO 1963.
- 11.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1967.

B I B L I O G R A F I A .
(LEGISLACIONES CONSULTADAS)

1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1989.

2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL CUARTA EDICION. GOMEZ GOMEZ HIJOS. EDITORES, S de R.L.

(FUENTES CONSULTADAS)

1.- DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A.

2.- NERI MORENO EMMA SILVIA. MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO MEXICANO DE TRABAJO SOCIAL CRIMINOLOGICO Y PENITENCIARIA. EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO 1984.

INDICE ALFABETICO
(ABREVIATURAS Y SIGLAS)

Dir: Amparo Directo

BIJ: Boletín de Información Judicial (1943-1964).
Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia.